



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

En el párrafo 2 de la resolución 1984 (2011), el Consejo de Seguridad solicitó al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1929 (2010) que presentara un informe final en que figuraran sus conclusiones y recomendaciones.

En consecuencia, el Presidente distribuye por la presente el informe de fecha 4 de junio de 2012 presentado por el Grupo de Expertos (véase el anexo).



Anexo

**Carta de fecha 4 de junio de 2012 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos
establecido en virtud de la resolución 1929 (2010)**

En nombre del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1984 (2011), el informe final sobre la labor del Grupo.

(Firmado) Salomé **Zourabichvili**

Coordinadora

Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1929 (2010)

(Firmado) Jonathan **Brewer**

Experto

(Firmado) Kenichiro **Matsubayashi**

Experto

(Firmado) Thomas **Mazet**

Experto

(Firmado) Jacqueline **Shire**

Experta

(Firmado) Elena **Vodopolova**

Experta

(Firmado) Olasehinde Ishola **Williams**

Experto

(Firmado) Wenlei **Xu**

Experto

Informe final del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1929 (2010)

Resumen

El presente informe final se presenta en cumplimiento de la resolución 1984 (2011) del Consejo de Seguridad y de conformidad con el mandato enunciado en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010) del Consejo. Contiene el análisis, las conclusiones y las recomendaciones del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1929 (2010) acerca del cumplimiento por la República Islámica del Irán de las disposiciones de esa resolución y otras resoluciones conexas, así como información proporcionada por los Estados Miembros sobre su aplicación. El Grupo de Expertos se basa en consultas con Estados Miembros y expertos, en inspecciones de los casos de incumplimiento denunciados y en las evaluaciones de los informes de aplicación presentados por los Estados Miembros en virtud de la resolución 1929 (2010). El informe contiene también información sobre otros trabajos realizados por el Grupo de Expertos en relación con su mandato, como las actividades de divulgación destinadas a Estados Miembros, los grupos regionales y el sector privado y, cuando corresponde, la prestación de asesoramiento técnico.

Las sanciones enunciadas en la resolución 1929 (2010) y las resoluciones anteriores son parte del esfuerzo coordinado e intensivo emprendido por la comunidad internacional para persuadir a la República Islámica del Irán de que resuelva las cuestiones pendientes sobre el carácter de su programa nuclear y demuestre que sus fines son exclusivamente pacíficos. Las sanciones siguen siendo un elemento del enfoque doble adoptado en relación con el país, que incluye iniciativas diplomáticas de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Estas sanciones están dirigidas a actividades, instituciones, entidades y personas concretas relacionadas con las actividades nucleares prohibidas de la República Islámica del Irán estratégicas para la proliferación y con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, así como con la transferencia de armas convencionales.

Las sanciones están disminuyendo la adquisición por parte de la República Islámica del Irán de algunos artículos esenciales para su programa nuclear prohibido. Al mismo tiempo, se siguen realizando actividades prohibidas, incluido el enriquecimiento de uranio. La República Islámica del Irán aún no ha respondido a las solicitudes del Organismo Internacional de Energía Atómica de información que aclare las posibles dimensiones militares de su programa. En el presente informe, el Grupo de Expertos indica que la adquisición de fibra de carbono de alta calidad es uno de varios pasos esenciales que la República Islámica del Irán necesita concretar para desarrollar centrifugadoras más avanzadas. El informe contiene un análisis de la necesidad del país de obtener mineral de uranio en el contexto de sus actividades actuales y previstas pero se señala, al mismo tiempo, que no se ha informado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) acerca de intentos de adquisición del mineral.

El programa iraní de misiles balísticos sigue desarrollándose, como demuestran los nuevos lanzamientos, pese a su prohibición por la resolución 1929 (2010). En el presente informe, el Grupo de Expertos presenta las conclusiones de su investigación sobre el lanzamiento del satélite Rasad en junio de 2011, del cual se informó al Comité.

El Grupo de Expertos toma nota de la reciente designación por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), relativa a la República Popular Democrática de Corea, de dos entidades de la República Popular Democrática de Corea y sus vínculos con el programa iraní de misiles balísticos.

La República Islámica del Irán ha seguido desafiando a la comunidad internacional con transferencias ilegales de armas. En el presente informe se mencionan tres casos de interceptación de armas convencionales o material conexo. En dos de ellos está involucrada la República Árabe Siria, tal como sucedió en la mayoría de los casos investigados por el Grupo de Expertos durante su mandato anterior, lo que pone de relieve que la República Árabe Siria sigue desempeñando una función central en la transferencia ilegal de armas de la República Islámica del Irán.

El Grupo de Expertos recomienda la designación de dos entidades relacionadas con estas interceptaciones.

El Grupo de Expertos también toma nota de la información recibida en relación con envíos de armas hechos por la República Islámica del Irán a otros destinos.

El Grupo de Expertos hace hincapié en la dificultad que supone detectar transacciones u operaciones concretas en que participan entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica que “podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el país”. También describe la participación de una entidad del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica en una de las transferencias de armas convencionales que se denunció al Comité.

El sector del transporte plantea problemas singulares para la aplicación de las sanciones. En el informe se detalla la estructura compleja de la compañía naviera de la República Islámica del Irán, con sus frecuentes cambios de propiedad, nombre o pabellón de los buques, y cuyas actividades están sujetas a vigilancia de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1929 (2010). Un ejemplo es el caso de la Irano Hind Shipping Company, una entidad de la Compañía Naviera de la República Islámica del Irán que fue designada en virtud de la resolución 1929 (2010) y cuyos buques siguen funcionando.

El Grupo de Expertos ha llegado a la conclusión de que muchos Estados Miembros han aplicado rigurosamente las sanciones financieras y acoge con beneplácito la nueva norma del Grupo de Acción Financiera sobre la financiación de actividades de proliferación.

El Grupo de Expertos pone de manifiesto la conciencia cada vez mayor que los Estados Miembros tienen acerca de la importancia que un control firme de las exportaciones tiene para la aplicación de las sanciones. El Grupo de Expertos determinó que las pequeñas y medianas empresas eran un blanco atractivo para los intentos de adquisiciones ilícitas de la República Islámica del Irán y subrayó la importancia de realizar actividades de divulgación dirigidas a esas empresas para aplicar con eficacia los controles de las exportaciones.

La interceptación de los envíos prohibidos es fundamental para disminuir el ritmo de las actividades nucleares que son estratégicas para la proliferación y sobre misiles balísticos y para impedir las transferencias de armas de la República Islámica del Irán. El Grupo de Expertos reconoce la importancia que revisten el intercambio de información de inteligencia y la cooperación entre los Estados Miembros para llevar a cabo operaciones de interceptación con resultados satisfactorios.

El Grupo de Expertos tiene conocimiento de varias interceptaciones, de las cuales solo unas pocas han sido denunciadas al Comité. El Grupo de Expertos desea subrayar que la presentación de información a ese respecto es fundamental para que pueda analizar las pautas de adquisición y la actividad ilícita y formular recomendaciones. Igual importancia tiene la información sobre las denegaciones de licencias para la exportación de artículos de importancia estratégica o sobre los intentos de transferencia detectados por autoridades aduaneras que se mantienen vigilantes.

Durante las consultas celebradas con los Estados Miembros, los que no eran miembros del Consejo de Seguridad plantearon la cuestión de la disponibilidad del informe final del Grupo de Expertos de 2011, que a su juicio sería útil para entender mejor la aplicación de las sanciones y adoptar medidas nacionales más eficaces.

Aunque algunos Estados Miembros todavía no han aplicado plenamente las sanciones de las Naciones Unidas, el Grupo de Expertos se siente alentado por el alto nivel de apoyo observado en la mayoría de sus interlocutores para la aplicación eficaz de las sanciones enunciadas en la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad.

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010) y renovado en la resolución 1984 (2011), de 9 de junio de 2011. El informe contiene un resumen de la labor realizada por el Grupo de Expertos durante los últimos 11 meses en relación con la inspección de denuncias sobre violación de las sanciones, la celebración de consultas con los Estados Miembros, las actividades de divulgación dirigidas a los Estados Miembros y el sector privado y las conversaciones con expertos externos. Estas actividades se describen con más detalles en los párrafos 16 a 42.

2. El Grupo de Expertos está integrado por ocho miembros, cuyo nombramiento fue renovado por el Secretario General el 30 de junio de 2011 (S/2011/405). La composición del Grupo de Expertos es la siguiente: Salomé Zourabichvili (Francia), Coordinadora; Jonathan Brewer (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Kenichiro Matsubayashi (Japón); Thomas Mazet (Alemania); Jacqueline Shire (Estados Unidos de América); Elena Vodoplova (Federación de Rusia); Olasehinde Ishola Williams (Nigeria); y Wenlei Xu (China).

3. El Grupo de Expertos funciona bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). El mandato del Grupo de Expertos, enunciado en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), es el siguiente:

a) Asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato, enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) y en el párrafo 28 de la resolución 1929 (2010);

b) Reunir, examinar y analizar la información de los Estados Miembros, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas adoptadas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o los Estados podrían estudiar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes;

d) Presentar al Consejo un informe final, a más tardar 30 días antes de la terminación de su mandato, con sus conclusiones y recomendaciones.

En su resolución 1984 (2011) el Consejo de Seguridad prorrogó, el mandato del Grupo de Expertos hasta el 9 de junio de 2012.

4. En su resolución 1929 (2010), el Consejo de Seguridad procuró fortalecer y ampliar las medidas enunciadas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), con miras a persuadir a la República Islámica del Irán de cumplir sus obligaciones con el Consejo de Seguridad. Las medidas que el Consejo de Seguridad impuso a la República Islámica del Irán incluyen:

a) Un embargo respecto de las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y de misiles balísticos (resolución 1737 (2006), párrs. 3 a 7 y 9; resolución 1803 (2008), párr. 8; y la resolución 1929 (2010), párrs. 7, 9 y 13);

b) Un embargo de armas (resolución 1747 (2007), párr. 5; y la resolución 1929 (2010), párr. 8);

- c) La prohibición de viajar (resolución 1929 (2010), párr. 10);
- d) La congelación de activos (resolución 1737 (2006), párrs. 12 a 15; resolución 1747 (2007), párr. 4; resolución 1803 (2008), párr. 7; resolución 1929 (2010), párrs. 11, 12 y 19);
- e) Otras restricciones comerciales (resolución 1929 (2010), párr. 22);
- f) La confiscación y liquidación de artículos prohibidos, tras la inspección de la carga (resolución 1929 (2010), párrs. 14 a 17);
- g) La prohibición de la prestación de servicios de aprovisionamiento (resolución 1929 (2010), párr. 18);
- h) Medidas relacionadas con servicios financieros (resolución 1747 (2007), párr. 7; resolución 1803 (2008), párrs. 9 y 10; resolución 1929 (2010), párrs. 21, 23 y 24; así como el decimosexto párrafo del preámbulo de la resolución 1929 (2010)); y
- i) Otras solicitudes y exhortaciones a los Estados Miembros (resolución 1737 (2006), párr. 17; resolución 1929 (2010), párr. 20).

A. Metodología

5. El Grupo de Expertos llevó a cabo sus tareas basándose en el mandato previsto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010) y las orientaciones impartidas por el Comité, teniendo presentes las normas metodológicas que figuran en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997) y que se describen con más detalles en la publicación titulada *Best Practices and Recommendations for Improving the Effectiveness of United Nations Sanctions*, una recopilación de las mejores prácticas y recomendaciones para mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas que se basa en ese informe.

6. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos, en su calidad de órgano de expertos independientes, procuró respetar las rigurosas normas metodológicas probatorias exigidas. El Grupo de Expertos trató de asegurarse de que sus conclusiones fueran fundadas y de que la información que figuraba en sus informes proviniera de fuentes fidedignas, que sea lo más transparente y verificable posible y que, en el caso de denuncias de violaciones de las sanciones, incluyera en la medida de lo posible observaciones directas *in situ* de los propios expertos. El Grupo de Expertos también tuvo presente la importancia de mantener la confidencialidad de las fuentes de información cuando así se solicitaba. El Grupo de Expertos adoptaba sus decisiones por consenso y cuando había discrepancias en las conclusiones, prevalecía la posición de la mayoría y se indicaban las opiniones disidentes.

B. Antecedentes

7. El entorno político y económico en el que la comunidad internacional está cumpliendo sus obligaciones con arreglo a la resolución 1929 (2010) ha experimentado cambios importantes en el último año. Los países están luchando para superar dificultades económicas acompañadas de aumentos del precio de la energía. El Grupo de Expertos se concentró en evaluar la aplicación de las sanciones

selectivas impuestas por el Consejo de Seguridad y en entender sus efectos en ese contexto cambiante.

8. Durante el mismo período, persistieron interrogantes fundamentales respecto del carácter pacífico del programa nuclear iraní. En sus informes más recientes, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) puso de relieve su preocupación por las “posibles dimensiones militares” de los programas (véase GOV/2011/65, párr. 53).

9. Si bien en el último año hubo declaraciones y actos de provocación que en ocasiones afectaron al clima internacional y aumentaron la tensión, en los últimos meses se han logrado progresos en la búsqueda de una solución negociada para la cuestión nuclear iraní.

10. Se han reanudado las negociaciones entre la República Islámica del Irán y el grupo de países “E3+3” (Alemania, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido). En una carta de fecha 19 de octubre de 2011, Catherine Ashton, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, acogió con beneplácito la sugerencia de la República Islámica del Irán de reanudar las conversaciones. El país respondió positivamente el 15 de febrero de 2012, y el 14 de abril de 2012 se celebraron conversaciones en Estambul (Turquía). La Alta Representante dijo que las conversaciones habían sido constructivas y útiles. El Ministro de Relaciones Exteriores Salehi de la República Islámica del Irán, Aliakbar Salehi, señaló que Estambul era el comienzo del fin de la controversia nuclear¹. El 23 de mayo de 2012 se celebró una segunda ronda de conversaciones en Bagdad.

11. Las resoluciones del Consejo de Seguridad se refieren a actividades, instituciones, entidades y personas concretas vinculadas con las actividades nucleares y de misiles prohibidas de la República Islámica del Irán y la importación y la exportación de armas convencionales. Es difícil evaluar su efecto, en particular frente a las sanciones más fuertes y más amplias impuestas unilateralmente por los Estados Miembros.

12. Las sanciones unilaterales son una cuestión que los Estados Miembros plantean periódicamente al Grupo de Expertos en el contexto de su aplicación de las sanciones selectivas impuestas por el Consejo de Seguridad. Varios Estados Miembros, que solo aplican estas últimas sanciones, han expresado al Grupo de Expertos su preocupación por el hecho de que las sanciones unilaterales repercuten de forma negativa en actividades económicas legítimas que las sanciones de las Naciones Unidas no prohíben.

13. A veces es difícil distinguir los efectos de las sanciones en la economía iraní de los efectos de las políticas económicas nacionales, en particular los efectos de los recortes iniciados en 2010 en los subsidios de larga data al consumo. No obstante, cada vez hay más indicios de que las sanciones están teniendo efectos, inclusive en el aumento de los precios y la devaluación de la moneda. Según anunció el Banco Central del Irán el 4 de marzo de 2012, la tasa de inflación era del 21,5%².

¹ “Several steps forward will be taken in Iran-5+1 talks in Baghdad: Salehi”, *Tehran Times*, 29 de abril de 2012.

² “Iran’s inflation rate hits 21.5 per cent”, *Tehran Times*, 8 de abril de 2012.

14. Las declaraciones de altos funcionarios iraníes sobre los efectos de las sanciones han cambiado en los últimos 12 meses. Mientras que en 2011 se restaba importancia a sus repercusiones, en febrero de 2012 se informó de que el líder supremo de la República Islámica del Irán, el ayatolá Ali Jamenei, había dicho que las sanciones eran “dolorosas y devastadoras”³.

C. Agradecimientos

15. El Grupo de Expertos desea agradecer el alto grado de cooperación que recibió de muchos Estados Miembros en el curso de su labor. También agradece la participación excelente y a veces proactiva de muchas entidades del sector privado.

II. Actividades del Grupo de Expertos

16. Las actividades del Grupo de Expertos se planificaron y realizaron de conformidad con su programa de trabajo para el período comprendido entre el 9 de junio de 2011 y el 8 de junio de 2012, según lo establecido en el párrafo 3 de la resolución 1984 (2011). El Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período el 9 de noviembre de 2011, además de cuatro informes de inspección e investigación y cuatro evaluaciones trimestrales de los informes de aplicación de los Estados Miembros, tal como se indica en el párrafo 31 de la resolución 1929 (2010) (véase el anexo I). Durante su actual mandato, el Grupo de Expertos llevó a cabo consultas con 26 Estados Miembros e investigó cuatro incidentes de incumplimiento que se habían denunciado. En el anexo II del presente informe figura una lista completa de los países visitados. El Grupo de Expertos asistió a consultas oficiosas del Comité el 16 de junio de 2011, el 7 de diciembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012.

A. Consultas

17. El plan de visitas del Grupo de Expertos reflejó su prioridad de consultar a los miembros del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros que participan en el proceso diplomático, los Estados Miembros limítrofes o de la región, y aquellos Estados anfitriones de organizaciones internacionales relacionadas con el tema. Durante el actual mandato el Grupo de Expertos amplió sus consultas a otros países para reflejar el alcance mundial de las actividades y los intereses iraníes relacionados con las sanciones.

18. Un aspecto positivo que el Grupo de Expertos observó en sus consultas con los Estados Miembros durante el último año fue un marcado aumento de la conciencia respecto de la aplicación de las sanciones y la necesidad de fortalecer los controles de las exportaciones y de ejercer una vigilancia de sectores específicos de la actividad comercial. Aunque algunos Estados Miembros siguen sin contar con capacidad suficiente para aplicar plenamente las sanciones de las Naciones Unidas, el Grupo de Expertos se siente alentado por el elevado nivel de compromiso entre la

³ Robert F. Worth y David E. Sanger, “U.N. nuclear inspectors’ visit to Iran is a failure, West says”, *New York Times*, 3 de febrero de 2012.

mayoría de sus interlocutores para la aplicación efectiva de las sanciones establecidas en la resolución 1929 (2010).

19. Durante algunas consultas, el Grupo de Expertos tuvo la oportunidad de visitar puertos principales y de recibir información de las autoridades aduaneras y portuarias que participan directamente en la aplicación de las medidas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Esas visitas incluyeron los puertos marítimos de Amberes (Bélgica), Constanta (Rumania), Haifong (Viet Nam), Jebel Ali (Emiratos Árabes Unidos), Klang (Malasia), Odessa (Ucrania) y Singapur, y los aeropuertos de Madrid (España), Oslo (Noruega) y Sofía (Bulgaria). Estas visitas profundizaron el conocimiento del Grupo de Expertos sobre las dificultades para el cumplimiento y la aplicación de disposiciones relacionadas con el control de las exportaciones, las aduanas y el transporte.

20. El Grupo de Expertos llevó a cabo sus tareas en consulta con expertos de las Naciones Unidas pertenecientes a la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Oficina contra la Droga y el Delito, la Comisión Económica para Europa, la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, la Organización de Aviación Civil Internacional y, según correspondiera, con expertos y grupos de expertos que desempeñan su labor en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1540 (2004) y 1874 (2009).

21. El Grupo de Expertos también se reunió con representantes de otras organizaciones internacionales para obtener información sobre la aplicación de medidas establecidas en las resoluciones sobre este tema del Consejo de Seguridad y sobre asuntos conexos. Entre estas organizaciones se encuentra la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización Internacional de Policía Criminal, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional para las Migraciones.

B. Actividades de promoción y actividades relacionadas

22. Desde el inicio de su mandato, el Grupo de Expertos definió las actividades de promoción como una de sus prioridades. Conforme a la orientación y el aliento del Comité respecto de estas actividades, el Grupo de Expertos se ha puesto en contacto de manera proactiva con los Estados Miembros y las organizaciones del sector privado relacionadas con la aplicación de sanciones, así como con expertos y organizaciones no gubernamentales.

23. El Grupo de Expertos trabajó con centros de estudio locales e internacionales para organizar seminarios regionales en los que se reunieron profesionales y expertos para debatir la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas y los retos que esto supone. Cuatro de esos seminarios se realizaron durante el actual mandato del Grupo de Expertos, con el apoyo de Noruega, el Reino Unido y Suiza. Los seminarios fueron los siguientes:

a) Un seminario en Estambul los días 17 y 18 de noviembre de 2011, organizado en colaboración con el International Institute for Strategic Studies (IISS);

b) Un seminario en Ginebra los días 15 y 16 de marzo de 2012, organizado con el apoyo del Centro de Ginebra para la Política de Seguridad;

c) Un seminario en Singapur los días 12 y 13 de abril de 2012, organizado con el IISS;

d) Un seminario en Nairobi los días 22 y 23 de mayo de 2012, organizado por el IISS y el Institute for Security Studies (ISS), centrado en el tema de las transferencias de armas convencionales en el Cuerno de África.

24. El Grupo de Expertos también fue invitado a participar en conferencias y seminarios sobre temas relacionados con su mandato, entre ellas las conversaciones de alto nivel en Asia sobre la no proliferación; el seminario asiático sobre el control de las exportaciones; las reuniones plenarias del Grupo de Acción Financiera y las reuniones de algunos de sus grupos de trabajo; un seminario sobre la transferencia de armas convencionales organizado por el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz; un seminario en la Universidad Nacional de Australia; un seminario sobre control de exportaciones en Belarús, y una conferencia sobre la represión de la financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa, organizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de la República de Corea. El Grupo de Expertos también fue invitado a participar en actos organizados por el Centro Stimson, Chatham House, Wilton Park, el Consorcio de no proliferación de la Unión Europea, el Grupo de directores de no proliferación del Grupo de los Ocho y la British Bankers Association.

25. El Grupo de Expertos llevó a cabo debates con expertos afiliados a centros de estudio gubernamentales y no gubernamentales y universidades. Entre ellos se incluían el IISS, el Instituto de Ciencias y Seguridad Internacional, el Carnegie Endowment of International Peace, la Universidad de Columbia en la ciudad de Nueva York, el Instituto de Tecnología de Massachusetts, la Universidad de Princeton, la RAND Corporation, el King's College de Londres, el Centro Brasileiro de Relaciones Internacionales, el Centro de Políticas BRICS, el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz y el Centro de Ginebra para la Política de Seguridad.

26. El Grupo de Expertos también se reunió con representantes de varias empresas y entidades privadas en Europa, Asia y los Estados Unidos que participan en la aplicación de sanciones a la República Islámica del Irán. Entre ellas se incluían Bluestar Fibres Company Limited, Citigroup, Oerlikon Leybold, Freshfields Bruckhaus Deringer, JP Morgan Chase & Co., Zurich Insurance Group, Axa Group, INFICON Holding, Kelvin Hughes, TNT Express, la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Internacionales (SWIFT), International Group of P&I Clubs, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y Maersk.

C. Evaluación de los informes de aplicación

27. Tal como solicitó el Comité en su programa de trabajo, el Grupo de Expertos presentó cuatro evaluaciones trimestrales de los informes de aplicación: el 29 de julio de 2011, el 31 de octubre de 2011, el 31 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2012. Estas evaluaciones mostraban que aproximadamente el 60% de los Estados Miembros no habían presentado informes conforme a la resolución 1929 (2010). El

Grupo de Expertos concluyó que los informes serían más valiosos y pertinentes para su trabajo si ofrecieran detalles respecto de la aplicación en la práctica, aunque fuera de manera voluntaria.

28. El Grupo de Expertos está dispuesto a asistir al Comité en la realización de una reunión informativa pública para informar a los Estados Miembros de las actividades del Grupo de Expertos y del Comité, según lo acordado por el Comité el 4 de marzo de 2011 y el 7 de diciembre de 2011.

D. Investigaciones de denuncias de incidentes

29. Durante su actual mandato, el Grupo de Expertos investigó cuatro denuncias de incidentes de incumplimiento, dos de las cuales habían sido comunicadas al Comité durante el mandato anterior del Grupo de Expertos. El Grupo de Expertos completó tres inspecciones físicas y una investigación⁴. Tres de los cuatro casos denunciados estaban relacionados con violaciones del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), sobre las exportaciones de armas y material conexo desde la República Islámica del Irán, y uno con la violación del párrafo 9 de la resolución 1929 (2010). A continuación se presentan los antecedentes y se resumen las conclusiones principales del Grupo de Expertos en cada caso.

30. El Grupo de Expertos desea destacar la importante colaboración que ha recibido de todos los Estados Miembros que presentan informes, en particular de Turquía, que ha denunciado varias violaciones. El Grupo de Expertos desea hacer hincapié en el ejemplo positivo que dan los Estados Miembros que presentaron informes.

1. Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (Afganistán)

31. El 21 de abril de 2011 el Reino Unido informó al Comité de la incautación de un embarque de cohetes, espoletas y municiones en el sur del Afganistán el 5 de febrero de 2011. Después de la incautación se destruyó la mayor parte del cargamento. Se enviaron muestras de los cohetes y las espoletas al Reino Unido para su examen forense y, el 26 de septiembre de 2011, se pusieron a disposición del Grupo de Expertos para su inspección.

32. Se trató de una inspección inusual porque el Grupo de Expertos no pudo visitar el lugar donde se realizó la incautación, solo una pequeña parte del embarque estuvo disponible para su inspección y no se contó con ningún documento. El Grupo de Expertos concluyó, sobre la base de su investigación y de la información suministrada por el Reino Unido, que existía una elevada probabilidad de que el embarque de los cohetes de 122 mm constituyera una violación por parte de la República Islámica del Irán del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007). Para poder fundamentar esta conclusión, el Grupo de Expertos continúa investigando este incidente e invita a los Estados Miembros a suministrar toda la información que sea pertinente.

⁴ Los equipos de inspección generalmente están integrados por dos a cuatro expertos del Grupo. En el presente informe se hace referencia al “Grupo de Expertos” y no a “los miembros del Grupo de Expertos” dado que todas las inspecciones e informes subsiguientes corresponden al Grupo de Expertos en su conjunto. Solo en los casos de opiniones que disienten se hace referencia a “los miembros del Grupo de Expertos”.

2. Yas Air (Turquía)

33. El 19 de marzo de 2011, las autoridades turcas incautaron 19 cajas que contenían fusiles de asalto, ametralladoras, municiones y granadas de mortero en una aeronave de carga Ilyushin 76, operada por Yas Air, una aerolínea de transporte de carga iraní. El vuelo había partido de la República Islámica del Irán y se dirigía a la República Árabe Siria. Turquía informó al Comité de esta incautación el 28 de marzo de 2011 y complementó la información con un inventario detallado de la carga, que se transmitió al Comité el 7 de julio de 2011.

34. El 19 de noviembre de 2011 el Grupo de Expertos viajó a Diyarbakir para inspeccionar el embarque y concluyó que el transporte de los artículos incautados constituía una violación del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007).

3. Lanzamiento del cohete Safir y el satélite Rasad

35. A raíz de una comunicación de cuatro Estados Miembros recibida el 15 de julio de 2011, el Grupo de Expertos investigó el lanzamiento del satélite Rasad, llevado a cabo por la República Islámica del Irán el 15 de junio de 2011, para determinar si ello infringía el párrafo 9 de la resolución 1929 (2010).

36. El Grupo de Expertos señaló que el vehículo de lanzamiento espacial Safir no tenía por objeto transportar un arma nuclear. La mayoría del Grupo de Expertos concluyó que el lanzamiento del satélite estaba relacionado con misiles balísticos capaces de llevar armas nucleares, dado que el vehículo de lanzamiento espacial derivaba de dos misiles con capacidad nuclear (el Shahab-3 y el misil balístico R-27 lanzado desde un submarino de dos etapas). Tres miembros del Grupo de Expertos concluyeron que el lanzamiento no estuvo relacionado con un misil balístico con capacidad para llevar armas nucleares. La mayoría del Grupo de Expertos también concluyó que el vehículo de lanzamiento espacial Safir utilizó tecnología de misiles balísticos, por lo que ello constituía una violación del párrafo 9 de la resolución 1929 (2010). Dos miembros del Grupo de Expertos consideraron que era difícil llegar a una conclusión tan firme.

4. Kilis (Turquía)

37. El 15 de febrero de 2011, las autoridades turcas incautaron un camión con explosivos provenientes de la República Islámica del Irán y destinados a la República Árabe Siria. La incautación fue comunicada al Comité el 12 de enero de 2012. Del 4 al 7 de marzo de 2012, el Grupo de Expertos llevó a cabo una inspección física de los materiales incautados y de los documentos que los acompañaban en un depósito de municiones en la provincia de Osmaniye en el sur de Turquía.

38. El Grupo de Expertos concluyó que el embarque constituía una violación por la República Islámica del Irán del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007).

E. Retos

39. El Grupo de Expertos recuerda que es necesario denunciar sin demora al Comité los incidentes de incumplimiento. Algunos Estados Miembros han informado de que los procedimientos jurídicos nacionales se encuentran en conflicto con su obligación de informar a las Naciones Unidas. Los Estados Miembros

deberían solucionar esos conflictos y enviar sin demora al Comité informes iniciales de incumplimiento confidenciales.

40. El Grupo de Expertos también es consciente de los incidentes denunciados en los medios de comunicación y reconocidos por funcionarios gubernamentales en declaraciones públicas que pueden constituir violaciones. El Grupo de Expertos reitera que está dispuesto a investigar esos casos.

41. Existen varias razones para que no se informe de las incautaciones, entre ellas la de no querer revelar fuentes de inteligencia y métodos confidenciales, así como los requisitos de los procesos judiciales locales. El Grupo de Expertos advierte la importancia de esas consideraciones, al mismo tiempo que señala que los informes al Comité ofrecen una información valiosa que sirve de apoyo al cumplimiento del mandato del Grupo de Expertos. Esos informes también señalan con toda claridad a los Estados Miembros de que la República Islámica del Irán continúa violando las sanciones y que, en consecuencia, los Estados Miembros están tomando medidas preventivas.

42. El almacenamiento y la eliminación en condiciones de seguridad de artículos prohibidos se ha transformado en una de las principales cuestiones del mandato actual del Grupo de Expertos luego de la explosión de material almacenado por un Estado Miembro tras su remoción del *M/V Monchegorsk*. Este hecho trágico pone de relieve la necesidad de un almacenamiento seguro y de que se invite sin demora al Grupo de Expertos para realizar una inspección, a fin de poder eliminar con rapidez los artículos prohibidos.

III. Análisis

A. Materiales y tecnología nucleares

1. Introducción

43. En su resolución 1929 (2010) el Consejo de Seguridad prohibió el suministro, la venta o la transferencia a la República Islámica del Irán de tecnología y materiales nucleares estratégicos, incluidos todos los artículos que figuran en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 1, así como de los artículos de doble uso que se mencionan en el documento INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, a excepción de los artículos que se especifican en el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006) y de cualquier otro artículo que, según determinación del Estado, pudiera contribuir a actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o la producción de agua pesada o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares⁵. El Consejo decidió que también la República Islámica del Irán no debería adquirir intereses en actividades comerciales de otro Estado que comportaran la extracción de uranio o la producción o uso de materiales nucleares o misiles balísticos.

⁵ En el párrafo 13 de la resolución 1929 (2010), el Consejo de Seguridad actualiza las disposiciones de resoluciones anteriores con respecto a INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2. La resolución afirma que a los efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 1737 (2006), la lista de artículos que figura en el documento S/2006/814 se sustituya por la que figura en las circulares INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2.

44. Además, el Consejo de Seguridad afirmó que la República Islámica del Irán debía adoptar todas las medidas requeridas por la Junta de Gobernadores del OIEA, entre otras cosas, para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear, y que debía cooperar plenamente con el OIEA en todas las cuestiones pendientes, especialmente las que suscitaban preocupación por las posibles dimensiones militares del programa nuclear de la República Islámica del Irán, en particular facilitando sin demora el acceso a todos los lugares, equipos, personas y documentos solicitados por el Organismo. Además, El Consejo exigió que la República Islámica del Irán cumpliera la versión modificada de la sección 3.1 del correspondiente arreglo subsidiario, y actuara de conformidad con las disposiciones del Protocolo Adicional de su acuerdo de salvaguardias. El Consejo exhortó a la República Islámica del Irán a ratificar el Protocolo Adicional, y reafirmó que la República Islámica del Irán no podía modificar ni suspender unilateralmente el acuerdo de salvaguardias ni su arreglo subsidiario.

2. Información de antecedentes

45. La continua negativa de la República Islámica del Irán a suspender las actividades de enriquecimiento y las actividades relacionadas con el agua pesada y a cooperar plenamente con el OIEA en la resolución de las cuestiones pendientes, en particular las relativas a las actividades de investigación y desarrollo con una posible dimensión de aplicación militar ha sido ampliamente documentada por el OIEA (véanse GOV/2011/65 y GOV/2011/7, entre otros). En pocas palabras, esas afirmaciones se describen como procedentes de una amplia gama de fuentes independientes, entre ellas varios Estados Miembros, de los propios esfuerzos desplegados por el Organismo y de la información facilitada por la propia República Islámica del Irán. La información es coherente desde el punto de vista del contenido técnico, las personas y organizaciones implicadas, y los plazos. El OIEA observa además que la información que obtuvo sobre esas actividades indica que la República Islámica del Irán ha realizado las siguientes actividades relacionadas con el desarrollo de un dispositivo nuclear explosivo:

- a) Esfuerzos, algunos con éxito, por obtener equipo y materiales de doble uso del ámbito nuclear por parte de personas y entidades del ámbito militar;
- b) Esfuerzos por establecer vías no declaradas para la producción de material nuclear;
- c) La adquisición de información y documentación a partir de una red clandestina de suministro nuclear sobre la fabricación de armas nucleares;
- d) Actividades sobre la elaboración de un diseño autóctono de un arma nuclear, comprendido el ensayo de componentes (GOV/2011/65, párrs. 42 y 43).

46. El objetivo del Grupo de Expertos en la presente sección es examinar la repercusión de las sanciones sobre la capacidad de la República Islámica del Irán para mantener y ampliar sus actividades de enriquecimiento de uranio. El Grupo de Expertos aborda problemas concretos, en particular relacionados con los esfuerzos de la República Islámica del Irán encaminados a adquirir los artículos necesarios para su programa nuclear, que no se pueden producir de manera autóctona en cantidad suficiente o con la calidad necesaria para mantener algunas de las actividades nucleares de la República Islámica del Irán.

3. Análisis

a) Producción de mineral de uranio

47. Varios Estados Miembros piensan que la República Islámica del Irán está buscando nuevas fuentes de mineral de uranio para abastecer sus actividades de enriquecimiento, al tiempo que tiene en marcha actividades para seguir desarrollando su producción autóctona. El país tiene prohibido importar mineral de uranio en virtud del párrafo 13 de la resolución 1929 (2010).

Extracción y procesamiento de uranio en la República Islámica del Irán

48. La situación en que se hallan las actividades autóctonas de extracción de uranio de la República Islámica del Irán sigue siendo opaca. El país ha declarado al OIEA dos minas de uranio: una, Saghand, situada en la provincia de Yazd, en el centro del país; y la otra, Gchine, en el sur, cerca de Bandar Abbas. En la actualidad solo está en explotación la mina de Gchine. El país está construyendo una planta de producción de concentrado de óxido amarillo de uranio en Ardakan que, a la larga, procesará el mineral de la mina de Saghand y lo convertirá en concentrado de mineral de uranio. Tanto la mina de Saghand como la planta de Ardakan están diseñadas para tener capacidad para procesar 50 toneladas de uranio al año. La mina de Gchine también cuenta con una planta de producción de concentrado de óxido amarillo de uranio situada junto a ella. Según se informa, la planta tiene una capacidad de procesamiento anual de 21 toneladas de uranio. La producción combinada de estas minas no es suficiente para alimentar un único reactor de 1.000 MW, que requiere un promedio de aproximadamente 25 toneladas de uranio poco enriquecido al año o el equivalente a un mínimo de 220 toneladas de uranio natural⁶.

49. Estas instalaciones no están sometidas a inspecciones de salvaguardias del OIEA, aunque la actividad en esas plantas se puede vigilar mediante imágenes satelitales. El análisis de las imágenes indica que la mina de Gchine y la planta de concentrado de óxido amarillo de uranio situada junto a ella están en funcionamiento. En el anexo III del presente informe figuran imágenes de esas instalaciones y se pueden ver los cambios que han experimentado en los últimos años.

Existencias y nivel de consumo actuales de mineral de uranio

50. Para comprender las necesidades futuras de mineral de uranio de la República Islámica del Irán, resulta útil conocer y entender sus existencias y su nivel de consumo actuales. El país ha producido 371 toneladas de hexafluoruro de uranio desde que comenzó a explotar su planta de conversión de uranio en Ispahán en marzo de 2004. De acuerdo con el OIEA, este hexafluoruro de uranio se produjo a partir de aproximadamente 530 toneladas de concentrado de mineral de uranio adquirido por la República Islámica del Irán a principios de la década de 1980

⁶ Un reactor de 1.000 MW requiere aproximadamente 25 toneladas de uranio poco enriquecido al año para mantener un funcionamiento normal. Si bien harían falta al menos 220 toneladas de uranio natural para producir 25 toneladas de uranio enriquecido al 4%, este número puede ser considerablemente superior si el proceso de enriquecimiento produce una gran cantidad de uranio enriquecido en lo que se denomina “colas”, como parece ser el caso en las operaciones de enriquecimiento de la República Islámica del Irán.

(GOV/2004/83). De acuerdo con el OIEA, desde el 10 de agosto de 2009 no se ha producido hexafluoruro de uranio en la planta de Isphán (GOV/2010/62, párr. 24).

51. A octubre de 2011, la República Islámica del Irán había introducido casi 55,7 toneladas de hexafluoruro de uranio en sus centrifugadoras desde que comenzó sus actividades de enriquecimiento en febrero de 2007, lo que equivale a aproximadamente el 15% de sus existencias (GOV/2012/9, párr. 14). El país tiene, pues, abastecimiento de hexafluoruro de uranio más que suficiente para mantener los niveles actuales de enriquecimiento en el futuro inmediato.

52. No obstante, es probable que la República Islámica del Irán requiera fuentes adicionales de uranio si pretende ampliar sus actividades de enriquecimiento en la forma en que ha explicado⁷. A la larga, el país también precisará existencias adicionales de uranio natural para el reactor de agua pesada de Arak. Los Estados Miembros han informado al Grupo de Expertos que los nuevos proveedores son objetivos potenciales para los intentos de adquisición por parte de la República Islámica del Irán. Si bien el Grupo de Expertos no tiene conocimiento de ningún caso confirmado de transferencias efectivas, ha solicitado consultas con varios Estados Miembros sobre supuestos acuerdos con el país para el suministro de mineral de uranio.

Otras fuentes de concentrado de mineral de uranio

53. Aunque la República Islámica del Irán ha experimentado con la extracción de uranio a partir de fosfatos, que se utilizan habitualmente en los fertilizantes, el Grupo de Expertos no tiene pruebas que demuestren que la República Islámica del Irán haya ido más allá de las investigaciones de laboratorio en este ámbito (GOV/2004/83, párr. 5).

b) Adquisiciones relacionadas con el enriquecimiento de uranio

54. A pesar de las sanciones que pesan sobre la adquisición por parte de la República Islámica del Irán de componentes críticos para su programa de centrifugadoras de gas, el país ha logrado fabricar, instalar y explotar más de 9.500 centrifugadoras IR-1 desde febrero de 2007, cuando comenzó la instalación y la puesta en funcionamiento de las centrifugadoras en la planta de enriquecimiento de combustible de Natanz (GOV/2012/9, párrs. 11 a 26). Esta cifra incluye 8.828 centrifugadoras IR-1 en funcionamiento en la planta de enriquecimiento de combustible de Natanz, 328 en la planta piloto de enriquecimiento de combustible y 348 en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow. Además, se han colocado 6.177 cajas de centrifugadoras vacías en la planta de Natanz, y 2.088 en la de Fordow. No obstante, está bien documentado que las centrifugadoras IR-1 tienen una capacidad de enriquecimiento limitada, y la República Islámica del Irán está

⁷ “El Irán produce combustible para 20 centrales eléctricas en construcción, MP”, *IRNA*, 14 de agosto de 2010. “El Irán aumentará el número de centrifugadoras hasta 50.000: Aqazadeh”, *IRNA*, 25 de febrero de 2009. Además, de conformidad con los informes del OIEA, la República Islámica del Irán mantiene dos pabellones de proceso en cascada en la planta de enriquecimiento de combustible de Natanz. Uno de ellos, sobre cuyo diseño se ha presentado información, contiene 8 unidades, con 18 cascadas cada una. Por lo general, las cascadas comprendían 164 centrifugadoras. Una vez terminado, el pabellón de producción A constará de aproximadamente 23.600 centrifugadoras. Todavía no se ha facilitado información detallada sobre el diseño correspondiente al pabellón de producción B (véase GOV/2011/65, párr. 8).

impaciente por desarrollar una capacidad de enriquecimiento más avanzada⁸. Si bien el programa de enriquecimiento de la República Islámica del Irán ha tenido cierto éxito con las IR-1 o centrifugadoras de primera generación, su capacidad para avanzar en sus actividades de enriquecimiento se ha encontrado con dificultades, algunas de las cuales pueden deberse a las sanciones que limitan la capacidad de la República Islámica del Irán para adquirir los artículos necesarios para su programa de centrifugadoras.

Información sobre intentos de adquisición

55. Durante su mandato actual, el Grupo de Expertos recibió información de varios Estados Miembros sobre los artículos y los materiales que la República Islámica del Irán ha intentado adquirir para su programa nuclear. A modo de ejemplo cabe citar los siguientes:

- a) Grafito de pureza nuclear;
- b) Aluminio de gran resistencia;
- c) Polvo de aluminio;
- d) Aleaciones especializadas (como cromo y níquel);
- e) Acero martensítico;
- f) Fibra de carbono;
- g) Lubricantes;
- h) Imanes;
- i) Válvulas de control;
- j) Intercambiadores de calor;
- k) Transductores de presión;
- l) Bombas de vacío;
- m) Manómetros;
- n) Inversores;
- o) Turbinas;
- p) Conmutadores eléctricos;
- q) Detectores de helio;
- r) Perclorato de sodio.

56. Un Estado Miembro proporcionó al Grupo de Expertos información detallada sobre los intentos de la República Islámica del Irán de adquirir artículos para instalaciones nucleares sobre las que pesan sanciones por medio de intermediarios vinculados al programa nuclear iraní, aunque no necesariamente limitados al programa de centrifugadoras. Esos artículos incluían convertidores de alta

⁸ David Albright y otros, "Preventing Iran from Getting Nuclear Weapons; Constraining its Future Nuclear Options", *Instituto de Ciencias y Seguridad Interna*, marzo de 2012, págs. 12 y 13, disponible en http://isis-online.org/uploads/isis-reports/documents/USIP_Template_5March2012-1.pdf.

frecuencia, conmutadores eléctricos, y equipo conexo necesario para el funcionamiento de las plantas nucleares iraníes. Entre otros artículos que el Estado Miembro indicó que la República Islámica del Irán estaba intentando adquirir en casos específicos cabía citar equipo para la detección de fugas de helio, manómetros, válvulas especializadas, y tubos y planchas de aluminio.

c) Función de la fibra de carbono en las centrifugadoras de gas

57. Varios Estados Miembros proporcionaron información sobre la función de la fibra de carbono en el programa nuclear iraní y como objetivo de las actividades de adquisición. Más adelante, el Grupo de Expertos estudia esta cuestión en mayor detalle. Este análisis no sugiere en modo alguno que los artículos descritos *supra* merezcan menor vigilancia por parte de los Estados Miembros en relación con las adquisiciones.

58. La fibra de carbono tiene muchas propiedades que la hacen ideal para su uso en centrifugadoras de gas: es más fuerte y más ligera que el aluminio, es resistente a la corrosión, y tiene un nivel de resistencia a la tracción y un módulo de elasticidad en tracción especialmente elevados (rigidez). Sometida a grandes fuerzas centrífugas, la fibra de carbono es resistente a la distorsión⁹. Entre las calidades superiores de la fibra de carbono, y las que mejor se adaptan al uso en rotores y fuelles (es un conector de forma cilíndrica situado entre dos segmentos de los tubos de un rotor) para las centrifugadoras, se encuentran las fibras diseñadas con una resistencia ultraelevada o un módulo intermedio.

Piezas de fibra de carbono en las centrifugadoras iraníes

59. Los rotores de las centrifugadoras IR-1 de la República Islámica del Irán se fabrican con aluminio 7075¹⁰. La República Islámica del Irán también necesita acero martensítico para los fuelles de las IR-1. El cuadro que figura en el anexo IV del presente documento, extraído de un manual de ingeniería nuclear, ilustra las limitaciones del aluminio con respecto a la fibra de carbono en las centrifugadoras.

60. La República Islámica del Irán ha experimentado con varios modelos de centrifugadoras posteriores a la IR-1, en particular con la IR-2m y la IR-4, ambas de las cuales precisan rotores de fibra de carbono. Además de esos modelos, la

⁹ Las fibras de carbono son extremadamente finas en diámetro, una fracción del tamaño de un cabello humano. Por lo general, se unen para formar un tipo de “cable de filamentos” (o hebra), que después se moldea con resinas para formar compuestos de fibra de carbono. La fibra de carbono se clasifica de acuerdo con el módulo de elasticidad en tracción de la fibra, medido en libras de fuerza por pulgada cuadrada (en el eje vertical) y su módulo o rigidez (en el eje horizontal). La fibra de carbono tiene aplicaciones en numerosas industrias, entre ellas, la aeroespacial, la automovilística y la de artículos deportivos de alta gama. El Grupo de Suministradores Nucleares controla toda la fibra de carbono con un módulo superior a 12,7 y una resistencia a la tracción superior a 23,5. Para más detalles, véase el anexo VII del presente informe.

¹⁰ Una de las limitaciones del aluminio 7075 para el enriquecimiento de uranio es su velocidad máxima, de aproximadamente 350 metros/segundo. Esto, unido a otras limitaciones de diseño de las centrifugadoras IR-1, puede ser un factor que explique la relativamente elevada tasa de fallas de la máquina. Las centrifugadoras hechas con fibra de carbono pueden lograr velocidades mucho más altas en función de la calidad del material y de otros factores potencialmente limitadores (véase Manson Benedict y otros, *Nuclear Chemical Engineering*, 2ª ed. (Nueva York, McGraw-Hill, 1981), pág. 855).

República Islámica del Irán comunicó al OIEA en una carta de fecha 1 de febrero de 2012 su intención de desarrollar otros modelos, como el IR-5, el 6 y el 6s (GOV/2012/9, párr. 20).

61. Los expertos creen que la centrifugadora IR-4 iraní está fabricada con un rotor y un fuelle de fibra de carbono (véase la ilustración I). La centrifugadora IR-2m parece estar fabricada con un rotor de fibra de carbono y fuelles de acero martensítico. Tanto la IR-2m como la IR-4 tienen la misma altura y se ha calculado que tienen una capacidad de enriquecimiento similar.

Ilustración I

Piezas de fibra de carbono de una centrifugadora



Fuente: Oficina del Presidente de la República Islámica del Irán.

62. Es importante observar que la República Islámica del Irán empezó a desarrollar su próxima generación de centrifugadoras en una fase temprana de su programa general de centrifugadoras de gas. De acuerdo con el OIEA, el país adquirió los documentos de modelo de la centrifugadora P-2 a través de una red de suministro clandestina en 1994 (GOV/2004/83, párr. 23). Su decisión de desarrollar piezas de fibra de carbono parece datar de 2002, cuando un subcontratista decidió que, como la República Islámica del Irán no tenía, a su juicio, la capacidad para fabricar cilindros de acero martensítico con fuelles, los trabajos debían proseguirse con un rotor subcrítico más corto de compuesto de carbono (GOV/2004/83, párr. 44).

63. Los gráficos que figuran en el anexo V del presente informe ilustran el relativamente lento desarrollo de las centrifugadoras iraníes de próxima generación, especialmente si se lo compara con el ritmo mucho más rápido de la instalación de la centrifugadora IR-1. En 2008, las primeras centrifugadoras IR-2 se instalaron en la planta piloto de enriquecimiento de combustible de Natanz. Ese modelo se fue retirando en 2009, cuando se sustituyó por el IR-2m y el IR-4. Aunque recientemente ha aumentado la instalación de centrifugadoras IR-2m, la instalación de centrifugadoras IR-4 sigue siendo relativamente escasa. Este hecho podría indicar que existen dificultades para utilizar una centrifugadora que tiene dos piezas

críticas hechas de fibra de carbono (como se ha observado *supra*, la centrifugadora IR-2m está hecha con un rotor de fibra de carbono y fuelles de acero martensítico). Otras variables, entre ellas las limitaciones de diseño y fabricación, o una escasez de otros materiales necesarios, también podrían explicar las demoras en el despliegue de centrifugadoras avanzadas.

Producción autóctona

64. El análisis realizado por el Grupo de Expertos de las centrifugadoras que la República Islámica del Irán ha desplegado hasta la fecha y los debates mantenidos con expertos y los Estados Miembros, indican que el país carece de la tecnología y el equipo necesarios para producir fibra de carbono de alta gama de manera autóctona. El análisis del Grupo de Expertos se describe más detalladamente en el anexo VI del presente informe. En pocas palabras, los expertos en la producción y fabricación de fibra de carbono no consideran que la que se produce en una planta iraní, que puede verse en un vídeo en Internet, sea adecuada para su empleo en las centrifugadoras iraníes. Lo más probable, pues, es que el país siga dependiendo de la adquisición en el extranjero para sus actividades de desarrollo de centrifugadoras de próxima generación.

Adquisición de fibra de carbono en el extranjero

65. El Grupo de Expertos recibió información de una organización multilateral regional que subrayaba que la República Islámica del Irán seguía teniendo interés en adquirir fibra de carbono de primera calidad. De acuerdo con otro Estado Miembro, la República Islámica del Irán sigue adelante con sus intentos de adquirir fibra de carbono de primera calidad, necesaria para el desarrollo de sus centrifugadoras más avanzadas. Ese Estado tenía conocimiento de un intento de adquisición de 2 toneladas de fibra de carbono de primera calidad. Al Grupo de Expertos también le consta un incidente ocurrido el año pasado relacionado con la interceptación de fibra de carbono por un Estado Miembro en su camino hacia la República Islámica del Irán. El Grupo de Expertos no tiene información sobre el posible uso de ese material en actividades nucleares prohibidas, ni sobre sus especificaciones técnicas, y está en contacto con el Estado para obtener información adicional.

66. El Grupo de Expertos también ha visto fibra de carbono de primera calidad en venta a través de plataformas comerciales en Internet. En el informe al que se hace referencia en el párrafo 65 se subrayaba la accesibilidad de esa fibra, y se observaba que era probable que la República Islámica del Irán utilizara esos sitios web para entablar contacto con posibles intermediarios a fin de adquirir suministros de fibra de carbono. Los expertos que conocen el sector observan que el importante crecimiento de la demanda de fibra de carbono de altas calidades en los últimos años, debido en parte a la expansión en los sectores aeroespacial y automovilístico, ha dado lugar a excedentes en la cadena de suministro. Algunos Estados Miembros a los que el Grupo de Expertos consultó describieron programas de extensión dirigidos a la industria a fin de asegurar que el excedente de fibra de carbono no llegara a un mercado secundario donde la República Islámica del Irán la pueda adquirir.

Control de la fibra de carbono en el marco del régimen de sanciones vigente

67. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que mantiene la Organización Mundial de Aduanas ofrece un sistema estandarizado y reconocido a nivel internacional para la clasificación de mercancías. El Grupo de Expertos observa que el número de clasificación 681510 no distingue entre las diferentes especificaciones de fibra de carbono. Ello plantea la cuestión de si a la fibra de carbono que se encuentre en los niveles establecidos por los regímenes de control de las exportaciones, o por encima de ellos, se le podría asignar otro número o si se podría aplicar un sistema de categorización diferente.

d) Aplicación de las sanciones y adquisiciones pertinentes para un dispositivo nuclear explosivo

68. El Grupo de Expertos toma nota de la información comunicada por el OIEA sobre la adquisición y los intentos de adquisición por parte de la República Islámica del Irán de equipo, materiales y servicios que, aunque tienen otras aplicaciones civiles, serían útiles para desarrollar un dispositivo nuclear explosivo. Entre esos artículos cabe citar conmutadores electrónicos de alta velocidad y espinterómetros (útiles para activar y disparar detonadores); cámaras de alta velocidad (útiles para el diagnóstico experimental); fuentes de neutrones (útiles para calibrar equipo de medición de neutrones); equipo de detección y medición de la radiación (útil en un entorno de producción de materiales nucleares); y cursos de capacitación sobre temas relacionados con la fabricación de explosivos nucleares (como los cálculos relacionados con la sección eficaz de captura de neutrones y las interacciones/la hidrodinámica de las ondas de choque) (GOV/2011/65, anexo, párrs. 25 y 26). Durante el mandato del Grupo de Expertos no se comunicó a este ningún incidente relacionado con la adquisición de esos artículos ni con esos cursos de capacitación.

4. Conclusiones

69. Sobre la base de las consultas del Grupo de Expertos con los Estados Miembros, la opinión de expertos externos y el análisis de las conclusiones del OIEA, el Grupo de Expertos sigue encontrando pruebas que sugieren que las sanciones están entorpeciendo la capacidad de la República Islámica del Irán para ampliar algunos aspectos de sus actividades relacionadas con el ciclo del combustible.

70. La producción nacional comunicada (actual y prevista para el futuro) de mineral de uranio del país no es suficiente para satisfacer las necesidades de combustible de un programa de energía nuclear. Si bien las actuales reservas de hexafluoruro de uranio iraníes son suficientes para su actual nivel de actividades de enriquecimiento, ello puede cambiar cuando estas se amplíen, como prevé el país, o cuando se termine un reactor que utiliza uranio natural como combustible.

71. Los Estados Miembros, en particular los que exportan cantidades importantes de fosfatos, deben estar alertas a los posibles riesgos de desviación de esas exportaciones si la República Islámica del Irán decide seguir desarrollando sus recursos en este ámbito.

72. Aunque el Grupo de Expertos no recibió ninguna información sobre la interceptación de artículos de doble uso para su empleo en un programa nuclear con dimensiones militares, sigue siendo importante que los Estados se mantengan

vigilantes para evitar posibles adquisiciones de esos artículos por parte de la República Islámica del Irán.

B. Misiles balísticos

1. Introducción

73. En el párrafo 9 de la resolución 1929 (2010), el Consejo de Seguridad decidió que la República Islámica del Irán no debía llevar a cabo actividad alguna relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilizaran tecnología de misiles balísticos, y que los Estados Miembros debían adoptar todas las medidas necesarias para impedir la transferencia a la República Islámica del Irán de tecnología o asistencia técnica en relación con esas actividades. En el párrafo 7 de esa resolución, el Consejo decidió que la República Islámica del Irán no debía adquirir intereses en actividades comerciales de otro Estado que comportaran tecnologías relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares.

74. En virtud del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), los Estados Miembros tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías referidas en el documento S/2006/815 que puedan contribuir al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares por parte de la República Islámica del Irán. En el párrafo 13 de la resolución 1929 (2010), el Consejo decidió que la lista de artículos que figura en el documento S/2006/815 quedaba sustituida por la que figura en el documento S/2010/263.

75. En la presente sección el Grupo de Expertos ofrece un breve resumen de los acontecimientos más recientes relacionados con la actividad relativa a misiles balísticos durante el último año. Entre otros datos hay información notificada por el OIEA referente a las potenciales dimensiones militares del programa nuclear iraní, incluida una carga útil nuclear para un misil, una serie de lanzamientos de prueba de misiles balísticos, la introducción del misil Qiam, la revelación de silos para misiles y el lanzamiento de dos satélites por la República Islámica del Irán con el vehículo de lanzamiento espacial Safir. El Grupo de Expertos también aborda información facilitada por los Estados Miembros sobre la continuación de las actividades de adquisición relacionadas con misiles balísticos.

2. Contexto

76. El arsenal iraní de misiles balísticos está considerado ampliamente como uno de los mayores de la región. El cuadro que figura en el anexo VIII del presente informe ofrece una sinopsis del número y el tipo de misiles balísticos. Hay dos concretos que se estima que pueden tener capacidad nuclear: el Shahab-3, de combustible líquido, y el Sejil (también conocido por las denominaciones de Sajjil o Ashura), de combustible sólido. No se cree que la República Islámica del Irán cuente con un misil balístico intercontinental operativo.

77. Aunque la República Islámica del Irán produce activamente sus propios misiles, se apoya en proveedores extranjeros para el suministro de componentes, materiales y equipamiento. Según algunos expertos, no hay pruebas de que la República Islámica del Irán posea la tecnología necesaria para fabricar tanques de

alta presión y gran diámetro mediante conformación por estirado y los depósitos compuestos de gran tamaño y alta presión necesarios para construir misiles de largo alcance y mayor tamaño. También parece que la República Islámica del Irán continúa importando propulsores completos, o al menos componentes cruciales de los propulsores, para sus misiles de combustible líquido, y necesita componentes para sistemas de control¹¹.

78. En noviembre de 2011, el OIEA declaró que, desde 2002, estaba cada vez más preocupado por la posible existencia en la República Islámica del Irán de actividades no reveladas relacionadas con la energía nuclear en las que participaban organizaciones del ámbito militar, entre ellas actividades relativas al desarrollo de una carga útil nuclear para un misil, acerca de las cuales había recibido periódicamente nueva información (véase GOV/2011/65, párr. 38, e informes anteriores).

79. El OIEA describe la labor que tuvo lugar antes de 2004 como un programa estructurado y exhaustivo de estudios técnicos encaminados a examinar la manera de integrar una nueva carga útil esférica en la cámara de la carga útil existente, que se montaría en el vehículo de reentrada del misil Shahab-3. Además, según la documentación aportada por un Estado Miembro, la República Islámica del Irán realizó estudios de elaboración de modelos informáticos de por lo menos 14 iteraciones progresivas del diseño de la cámara de la carga útil y su contenido a fin de examinar su resistencia a las diversas tensiones que se producirían en el momento del lanzamiento y durante el desplazamiento en una trayectoria balística hacia un blanco (GOV/2011/65, anexo, párrs. 59 y 60).

80. El OIEA ha señalado que la información en la que se basan sus declaraciones procede de una amplia gama de fuentes independientes, entre ellas varios Estados Miembros, sus propios esfuerzos e información facilitada por la propia República Islámica del Irán (GOV/2011/65, párr. 42).

3. Acontecimientos recientes

81. **Lanzamientos de misiles.** A finales de junio de 2011, la República Islámica del Irán realizó un ejercicio militar denominado “los Seis del Gran Profeta”. El 28 de junio de 2011, el comandante de la Fuerza Aeroespacial, el General de Brigada del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, Amir Ali Hajizadeh, anunció en la televisión estatal iraní que durante el segundo día de los ejercicios el país había disparado cohetes Zelzal, el Shahab-1 y 2, y el Ghadr (una versión modificada del misil balístico de medio alcance Shahab-3)¹².

82. **Misil Qiam.** La única prueba de este misil notificada en los medios de comunicación tuvo lugar en agosto de 2010. El Ministro de Defensa de la República Islámica del Irán, Ahmad Vahidi, destacó que el misil carecía de aletas estabilizadoras, que, según señaló, incrementarían la velocidad del misil y permitirían su lanzamiento desde un silo¹³. Vahidi aseguró también que la totalidad

¹¹ Miles A. Pomper y Cole J. Harvey, “Beyond missile defense: alternative means to address Iran’s ballistic missile threat”, *Arms Control Today*, octubre de 2010, que cita “Iran’s Ballistic Missile Capabilities: A Net Assessment”, *International Institute for Strategic Studies*, 7 de mayo de 2010.

¹² Farhad Pouladi, “Iran fires medium range missile in war game”, agencia de noticias France Presse, 28 de junio de 2011, Jonathan’s Space Report núm. 643, 5 de julio de 2011, SpaceRef International Group. Puede consultarse en la dirección www.space-ref.com/news/viewstr.html?pid=37608.

¹³ “New ballistic missile delivered to IRGC”, *Day.AZ*, 23 de mayo de 2011.

de este misil propulsado por combustible líquido era de producción nacional. En mayo de 2011, anunció la entrega del misil al Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (véase la ilustración II). Un Estado Miembro juzgó que el Qiam se basaba en el Shahab-2, con un rango de entre 500 y 1.000 km. Algunos expertos han planteado preguntas acerca de la aparente falta de ensayos con este misil. Es un hecho conocido que los misiles precisan extensos programas de pruebas de vuelo antes de ser totalmente operativos.

Ilustración II

Misil Qiam



83. **Silos subterráneos.** El 27 de junio de 2011, dentro de los ejercicios “los Seis del Gran Profeta”, el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica desveló un silo subterráneo desde el cual se podrían lanzar misiles. El portavoz iraní para los ejercicios, Asghar Ghelich-Khani, sostuvo que la tecnología de construcción de los silos era totalmente autóctona¹⁴. Funcionarios iraníes han declarado públicamente que los silos ofrecen una unidad de reacción rápida y la capacidad para afrontar enemigos desiguales y defender a la República Islámica del Irán¹⁴. No está confirmado que los silos iraníes para misiles cuya existencia se ha venido notificando desde hace años estén en condiciones operacionales.

a) Lanzamientos de satélites notificados

84. Durante el actual mandato del Grupo de Expertos, la República Islámica del Irán ha lanzado dos satélites: el Rasad-1, el 15 de junio de 2011, y el Navid, el 3 de febrero de 2012. Estos lanzamientos siguieron al primer lanzamiento de un satélite completado con éxito por la República Islámica del Irán, el Omid, en febrero de 2009. Los dos lanzamientos fueron notificados al Comité por Alemania, los Estados

¹⁴ William Broad, “Iran unveils missile silos as it begins war games”, *New York Times*, 27 de junio de 2011.

Unidos de América, Francia, y el Reino Unido; el primero en una comunicación de fecha 15 de julio de 2011 y el segundo el 28 de febrero de 2012.

85. Basándose en esas informaciones al Comité, el Grupo de Expertos investigó el lanzamiento del Rasad-1 e informó al Comité el 6 de noviembre de 2011. Siguiendo lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1929 (2010), el Grupo de Expertos intentó determinar si el lanzamiento podía considerarse una actividad relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, y si el lanzamiento empleaba tecnología de misiles balísticos.

86. Según información facilitada al Grupo de Expertos e imágenes fotográficas del vehículo de lanzamiento publicadas ampliamente por agencias de noticias iraníes, el satélite se lanzó por medio de un vehículo de lanzamiento Safir de combustible líquido en dos etapas¹⁵. Los Estados Miembros y los expertos consultados por el Grupo de Expertos estiman que los dos propulsores de la etapa superior del Safir son muy parecidos a los propulsores vernier empleados en el misil balístico R-27, lanzado desde el submarino también conocidos como SS-N-6. Estos sistemas ofrecen una baja potencia de propulsión a la segunda etapa, y sus toberas orientables permiten ajustar la trayectoria de vuelo mediante regulación del vector de empuje (véase la ilustración III).

87. El Grupo de Expertos llegó al consenso de que los programas de misiles balísticos y de lanzamiento de satélites compartían una gran cantidad de materiales y tecnologías, entre ellas sistemas de propulsión, control y navegación. El Grupo de Expertos señaló también que, si bien existían algunos ejemplos de programas de misiles balísticos desarrollados a partir de programas de lanzamiento de satélites, en general había más ejemplos de lo contrario: programas de lanzamiento de satélites desarrollados a partir de programas de misiles balísticos.

88. El Grupo de Expertos acordó que el vehículo de lanzamiento de satélites Safir no estaba diseñado para transportar armas nucleares.

89. Cinco miembros del Grupo de Expertos llegaron a la conclusión de que el lanzamiento estaba relacionado claramente con misiles capaces de transportar estas armas, a tenor de su relación establecida con dos misiles balísticos con capacidad nuclear. Tres miembros del Grupo de Expertos concluyeron que el lanzamiento del Rasad-1 no era una actividad relacionada con misiles balísticos con capacidad para transportar armas nucleares. Con respecto a la cuestión de si el lanzamiento empleaba tecnología de misiles balísticos, seis miembros del Grupo de Expertos juzgaron que en el lanzamiento se utilizó esa tecnología, mientras que dos creían que era difícil llegar a una conclusión firme.

¹⁵ Se ha notificado que el Safir tiene 22 m de longitud, un diámetro principal de 1,25 m y un peso en el lanzamiento de 26.000 kg. La primera etapa del Safir está derivada del misil Ghadr-1, una variante del misil balístico de mediano alcance Shahab-3. Se cree que tiene 13,5 m de longitud y una masa de 18.000 kg. Se estima que la segunda etapa del Safir tiene 8,5 m de longitud y una masa de 8.000 kg.

Ilustración III
El vehículo de lanzamiento espacial Safir y el Shahab-3



Primera etapa del vehículo lanzador del Safir



Photo : Ali Rafiei

Misil balístico de mediano alcance Shahab-3



Segunda etapa del Safir



**Segunda etapa del Safir
 (con los propulsores vernier más visibles)**

90. El lanzamiento del satélite Navid no fue objeto de una investigación por separado del Grupo de Expertos. Se informó de que tenía un peso aproximado de 50 kg y que había sido construido por estudiantes iraníes en la Universidad de Tecnología de Sharif para funciones meteorológicas y permanecería en órbita durante 18 meses. Se lanzó con un vehículo de lanzamiento espacial Safir modificado, y para la primera etapa se empleó un misil balístico Shahab-3 modificado¹⁶.

b) Adquisiciones relacionadas con misiles

91. Durante su mandato actual, el Grupo de Expertos no recibió informes sobre presuntos intentos de adquisiciones relacionadas con misiles balísticos. Sin embargo, una serie de Estados Miembros han facilitado información acerca de las

¹⁶ Stephen Clark, "Observing satellite launched by modified Iranian missile", *Spaceflight Now*, 3 de febrero de 2012.

prioridades de adquisición y los productos que merecen una vigilancia extra. Entre ellos había equipamiento de producción con fines relacionados con misiles (incluidas máquinas de procesamiento de metales), calibradores inerciales de precisión, equipamiento de pruebas (incluido equipamiento de pruebas de vibración), material relacionado con combustibles (polvo de aluminio), válvulas, turbinas, y convertidores de frecuencia. También se ha destacado que los giróscopos y otras tecnologías relacionadas con los sistemas de control de misiles son una de las prioridades de adquisición de la República Islámica del Irán, que tenía una especial dependencia de proveedores extranjeros con respecto a dichas tecnologías.

92. Un Estado Miembro informó al Grupo de Expertos de que aplicaba sanciones mediante el fortalecimiento de los controles sobre distintos tipos de acero y material de construcción que podía utilizarse para fabricar misiles balísticos con capacidad nuclear. Se había establecido una comisión especial para evaluar los tipos concretos de acero que podían utilizarse en la producción de misiles balísticos y, por consiguiente, podían contribuir a los riesgos de proliferación.

93. El Grupo de Expertos señala las designaciones anunciadas el 2 de mayo de 2012 de dos entidades de la República Popular Democrática de Corea, la Korea Heungjin Trading Company (KOMID) (que el Comité sospecha que “ha participado en el suministro de bienes relacionados con misiles al Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG) de la República Islámica del Irán”) y la Amroggang Development Banking Corporation (que ha participado en transacciones de misiles balísticos procedentes de la Korea Mining Development Trading Corporation al Grupo Industrial Shahid Hemmat) (S/2012/287). En la resolución 1737 (2006), el Consejo de Seguridad designó al Grupo Industrial Shahid Hemmat como entidad participante en el programa iraní de misiles balísticos.

94. Según un informe de la Agencia de Noticias Yonhap una delegación de 12 funcionarios iraníes del Grupo Industrial Shahid Hemmat viajó a la República Popular Democrática de Corea para observar el lanzamiento del 13 de abril¹⁷.

4. Conclusiones

95. Con la excepción de los lanzamientos de satélites Rasad y Navid, el Grupo de Expertos no ha recibido informes de presuntas violaciones relacionadas con lanzamientos de misiles balísticos.

96. A pesar de su creciente competencia técnica y de fabricación, la República Islámica del Irán persiste en sus intentos de adquirir componentes y tecnologías esenciales. Prevenir el suministro de componentes cruciales de misiles es un aspecto importante de la aplicación eficaz de las sanciones.

C. Armas convencionales y material conexo

1. Introducción

97. En el párrafo 5 de su resolución 1747 (2007), el Consejo de Seguridad decidió que la República Islámica del Irán no debía suministrar, vender o transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando

¹⁷ Danielle Demetriou, “Iranian officials ‘observed North Korean rocket launch’”, *Telegraph*, 16 de abril de 2012.

buques o aeronaves de su pabellón, armas o material conexo, y todos los Estados Miembros debían prohibir la adquisición de esos artículos de la República Islámica del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la República Islámica del Irán.

98. Los Estados Miembros tienen la obligación, en virtud del párrafo 8 de la resolución 1929 (2010), de evitar el suministro, la venta o la transferencia a la República Islámica del Irán, en forma directa o indirecta de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, así como de material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité. Los Estados Miembros deben impedir la prestación a la República Islámica del Irán de la capacitación y financiación conexos, y se exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto del suministro de todo tipo de armas y material conexo.

99. En la presente sección se expone el análisis del Grupo de Expertos sobre la base de tres inspecciones de presuntos incidentes de interdicciones de armas convencionales y nuevas conexiones entre estas y anteriores interdicciones notificadas e investigadas por el Grupo de Expertos a fin de determinar tendencias en la transferencia ilegal de armas convencionales por la República Islámica del Irán.

2. Inspecciones recientes

100. Durante su actual mandato, el Grupo de Expertos inspeccionó tres presuntos incidentes de incumplimiento denunciados por Estados Miembros ante el Comité y ha presentado los informes necesarios.

101. El Grupo de Expertos observa la continuación de una tendencia de la que se ha informado anteriormente, en la que la mayoría de los incidentes remitidos al Grupo de Expertos para que los inspeccionara guardaban relación con armas convencionales y material conexo. El cuadro incluido en el anexo IX del presente informe contiene una contabilidad completa de las armas y el material conexo inspeccionados por el Grupo de Expertos, además de información derivada de documentos, en particular sobre el consignador y el consignatario de los envíos. Estas inspecciones se resumen a continuación.

a) Yas Air (Turquía)

102. El 19 de marzo de 2011, las autoridades turcas incautaron 19 cajas que contenían fusiles de asalto, ametralladoras, munición y granadas de mortero procedentes de un avión de carga Ilyushin operado por la aerolínea de carga Yas Air (anteriormente conocida como Pars Aviation Services Company, tal como se describe en el párrafo 231). Se descubrió que transportaba 60 fusiles de asalto AK-47; 14 ametralladoras BKC (Bixi); 560 granadas de mortero de 60 mm; y 1.288 granadas de mortero de 120 mm procedentes de la República Islámica del Irán con destino a la República Árabe Siria.

103. En una inspección realizada el 19 de noviembre de 2011, el Grupo de Expertos examinó y confirmó las armas y municiones incluidas en el inventario por las

autoridades turcas, así como documentos facilitados que establecían el origen y el destino del envío. El Grupo de Expertos concluyó que este envío constituía una violación por la República Islámica del Irán del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007).

b) Kilis (Turquía)

104. El 15 de febrero de 2011, las autoridades turcas incautaron un camión que transportaba explosivos procedentes de la República Islámica del Irán en dirección a la República Árabe Siria. La intercepción tuvo lugar en la frontera de Turquía con la República Árabe Siria. El contenido del camión se describía claramente en documentos de expedición y se resume a continuación:

- a) Dos cajas de pólvora M9 de un peso total de 890 kg;
- b) Dos cajas de carga propulsora;
- c) Dos cajas de material de combustión lenta de un peso total de 40 kg;
- d) Una caja de material sensible (detonadores);
- e) Seis paletas de propulsante sólido;
- f) Dos paletas de explosivos RDX de un peso total de 1.700 kg.

105. El Grupo de Expertos inspeccionó los artículos y consideró que eran materiales para fines militares, y también señaló que los detonadores y los explosivos RDX tenían aplicaciones militares y no militares. Los documentos examinados por el Grupo de Expertos, incluida una factura emitida por el consignador del envío, SAD Import Export Company, y el carnet TIR, también establecieron la naturaleza, el origen y el destino de la carga.

106. Las Industrias Químicas Parchin y Séptimo de Tir, entidades designadas por las sanciones de las Naciones Unidas como subordinadas de la Organización de Industrias de Defensa de la República Islámica del Irán, fueron identificadas en documentos que se encontraron con el envío. El contrato al que se hace referencia en la factura se había celebrado en 2006 para una serie de 20 envíos. El Grupo de Expertos concluyó que ese envío constituía una violación por la República Islámica del Irán del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007).

c) Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (Afganistán)

107. Las autoridades del Reino Unido informaron el 21 de abril de 2011 de la incautación por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, el 5 de febrero de 2011, de un envío de cohetes y munición cerca de la frontera del Afganistán con el Pakistán. Según se informó, el envío contenía 48 cohetes de 122 mm, 49 detonadores; y 1.000 cartuchos de munición de 7,62 mm.

108. Tras su incautación, gran parte del envío fue destruido *in situ* y el resto fue trasladado al Reino Unido para realizar un análisis forense a fin de proporcionar pruebas adicionales sobre su origen. Las pruebas incluían exámenes de rayos X, muestras metalúrgicas y análisis químicos y comparativos. El Reino Unido también poseía información que sugería que el envío de cohetes procedía de la República Islámica del Irán. Muchas de las características de los cohetes coincidían con cohetes iraníes encontrados en otros lugares.

109. El Grupo de Expertos inspeccionó algunos de los restos de los cohetes en el Reino Unido el 26 de septiembre de 2011. El Grupo de Expertos llevó a cabo su investigación sobre la base de pruebas facilitadas por las autoridades del Reino Unido, investigaciones independientes y consultas con expertos.

110. El Grupo de Expertos concluyó que era muy probable que los cohetes procedieran de la República Islámica del Irán. El Grupo de Expertos invitó a los Estados Miembros pertinentes a proporcionar pruebas adicionales que permitieran la confirmación de esa conclusión, y mantuvieron consultas con expertos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Bruselas para obtener pruebas pertinentes. El Grupo de Expertos continúa con su investigación y trata de obtener información adicional.

3. Análisis

Naturaleza de las transferencias

111. Si bien en anteriores inspecciones el Grupo de Expertos solo había encontrado munición y ningún arma, en estos casos hay una mayor diversidad de artículos. En el caso de Yas Air se encontraron armas y municiones; en el caso de Kilis, se encontraron detonadores y explosivos. El Grupo de Expertos también señaló que anteriormente había habido intentos sistemáticos de ocultar físicamente los envíos, borrando marcas o mediante el embalaje, pero que en estos casos no se observaron tales intentos. Esto puede reflejar la confianza, por parte de la República Islámica del Irán, de que las transferencias podían llevarse a cabo sin ser detectadas, una mayor presión de tiempo para los envíos o errores operacionales por parte de las autoridades iraníes.

Transporte

112. Aunque el Grupo de Expertos inspeccionó algunas transferencias de armas utilizando el transporte terrestre y aéreo, no puede descartarse que la República Islámica del Irán siga utilizando la vía marítima para el transporte de cargamentos de armas y material conexo. Esta cuestión se examina más a fondo en los párrafos 150 a 181. Un Estado Miembro alertó al Grupo de Expertos de que la República Islámica del Irán podría estar utilizando vuelos mixtos de pasajeros y carga para transferir armas ilegalmente. El Grupo de Expertos no ha corroborado esta información.

Origen iraní de los envíos

113. El Grupo de Expertos encontró pruebas documentales, en dos de los tres casos, que vinculaban los envíos a la República Islámica del Irán como remitente. Los documentos encontrados con el envío de explosivos de gran potencia (caso de Kilis) vinculan los artículos con las Industrias Químicas Parchin y Séptimo de Tir. Ambas son subsidiarias de la empresa iraní Organización de Industrias de Defensa y las tres entidades están designadas en resoluciones del Consejo de Seguridad: la Organización de Industrias de Defensa y Séptimo de Tir están designadas en el anexo I de la resolución 1737 (2006). Industrias Químicas Parchin está designada en el anexo I de la resolución 1747 (2007). El caso de Yas Air plantea la cuestión de una designación ya existente bajo un nombre anterior y la necesidad de una nueva designación basada en la prohibición. Este asunto se aborda más a fondo en el párrafo 231.

Destino sirio de los artículos

114. En dos de los tres casos el Grupo de Expertos encontró pruebas documentales que vinculaban los embarques a la República Árabe Siria como destinatario. Los envíos contenían información que apuntaba a consignatarios específicos en el país para una serie de 20 embarques que databan de 2006, incluida una factura comercial con una referencia al Banco Central en la carta de crédito.

Elementos comunes entre las prohibiciones

115. El Grupo de Expertos ha indicado la existencia de conexiones entre las prohibiciones actuales y anteriores. El Grupo de Expertos señala que las etiquetas colocadas en las cajas de madera que contenían granadas de mortero encontradas en el caso de Francop (Israel) parecen idénticas a las halladas en el caso de Yas Air (Turquía). En ambos casos, la etiqueta indicaba “Ministerio de Sepah”, mientras que, en el caso de Yas Air, se había realizado un intento burdo de tachar la palabra “Sepah”.

116. El Grupo de Expertos también indicó conexiones entre el reciente caso de Kilis (Turquía) y dos casos anteriores: las prohibiciones de *M/V Monchegorsk* (Chipre) y de *Hansa India* (Malta). En ambos casos el consignador y el consignatario eran idénticos, y ambos embarques incluían incrementos de cargos por granadas de mortero de 120 mm y pólvora negra. La factura emitida por el consignador del envío incautado en el caso de Kilis (Turquía), SAD Import Export Company, indica que la consignación estaba relacionada con embarques marítimos anteriores a “los puertos de Lattakia o Tartús”. Parte de la carga del *M/V Monchegorsk*, tal como se describe en una carta al Comité de fecha 3 de febrero de 2009, parecía ser idéntica a la que se encontró en el embarque de *Hansa India*, incluidas placas de bronce y casquillos de balas empacadas en barriles metálicos azules. Los documentos encontrados en dichos barriles a bordo del *Hansa India* indicaban como destinos los puertos de Lattakia o Tartús.

Información adicional de los Estados Miembros

117. Se ha informado en los medios de comunicación de supuestas transferencias de armas de la República Islámica del Irán a otros Estados Miembros¹⁸. Un Estado Miembro informó de que, en 2011, la República Islámica del Irán entregó equipo militar y piezas de repuesto al Sudán, y también prestó asistencia técnica militar. Otro Estado Miembro ha informado al Grupo de Expertos de transferencias de armas al Yemen. El Grupo de Expertos está dando seguimiento a la cuestión, según proceda, para alentar la presentación de los informes necesarios al Comité. El Grupo de Expertos espera recibir de los Estados Miembros información adicional sobre estas presuntas transferencias.

4. Conclusiones

118. Durante el mandato actual del Grupo de Expertos, no se denunciaron ante el Comité infracciones vinculadas a transferencias de armas convencionales y material conexo a la República Islámica del Irán.

¹⁸ Eric Schmitt y Robert Worth, “With arms for Yemen rebels, Iran seeks wider Mideast role”, *New York Times*, 15 de marzo de 2012.

119. Las inspecciones indican que la República Islámica del Irán continúa transfiriendo armas, municiones y artículos de doble uso necesarios para la producción de municiones explosivas. Estas transferencias se realizan por todos los medios de transporte disponibles: aéreos, terrestres y marítimos.

120. La República Árabe Siria continúa siendo el principal destinatario de las transferencias ilegales de armas de la República Islámica del Irán, como demuestran los dos nuevos casos inspeccionados por el Grupo de Expertos hasta la fecha.

D. Control de las exportaciones

1. Introducción

121. En la resolución 1737 (2006), el Consejo decidió que todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia de todos los artículos, materiales y tecnologías (enunciados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815) que pudieran contribuir a las actividades de la República Islámica del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares. En la resolución 1929 (2010), el Consejo decidió que la lista de artículos que figura en el documento S/2006/814 debía ser sustituida por la que figura en los documentos INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 y INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, y la lista de artículos que figura en el documento S/2006/815 debía ser reemplazada por la lista de artículos incluida en el documento S/2010/263.

122. En la resolución 1737 (2006) el Consejo decidió que los Estados debían adoptar medidas para impedir que se proporcionara a la República Islámica del Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica y exhortó a todos los Estados a que se mantuvieran vigilantes e impidieran que se impartiera enseñanza o formación especializada en disciplinas que contribuyeran a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que fueran estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

123. En la presente sección, el Grupo de Expertos aborda el papel de los controles de exportación en la prevención de la adquisición, por las autoridades gubernamentales y el sector privado, de los artículos descritos anteriormente. También describe algunos desafíos y extrae conclusiones.

2. Análisis

124. Muchos Estados Miembros conceden gran importancia al cumplimiento de las obligaciones que les asigna el Consejo de Seguridad respecto de la República Islámica del Irán en relación con los controles de exportación. Al mismo tiempo, las gestiones constantes de la República Islámica del Irán para la adquisición de misiles nucleares y balísticos prohibidos plantean dificultades a todos los Estados Miembros, en particular a los que tienen sistemas de control de exportaciones menos rigurosos para la detección de los artículos de doble uso y la aplicación de disposiciones amplias.

a) Medidas que deben aplicar los gobiernos

125. Los Estados Miembros consultados por el Grupo de Expertos proporcionaron descripciones detalladas de los procedimientos y requisitos para la concesión de

licencias de exportación, así como de las políticas destinadas a velar por que los controles de exportación se apliquen a los artículos sometidos a control general que no están incluidos en las listas de control mencionadas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Al Grupo de Expertos le complació el alto nivel de atención al detalle manifestado por muchos Estados Miembros, en relación con el espíritu y la letra de las disposiciones sobre sanciones respecto de los controles de exportación.

126. Una mayoría de Estados Miembros proporcionaron información acerca de sus procedimientos internos para la incorporación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en su legislación nacional, las instituciones competentes y los procedimientos de control de las exportaciones. Muchos describieron mecanismos de coordinación especiales de carácter interministerial o interinstitucional establecidos explícitamente con el fin de aplicar los controles de exportación relacionados con la República Islámica del Irán enunciados en las resoluciones pertinentes.

127. Sin duda es preciso seguir reforzando los controles de exportación de algunos Estados Miembros con respecto a la República Islámica del Irán. En particular cuando la legislación, las instituciones o los mecanismos de aplicación son deficientes. Entre las razones de que haya controles de exportación menos eficaces en este contexto cabe señalar: la falta de conocimiento de las obligaciones relativas al control de las exportaciones por no haber una industria ni producción de los artículos referidos, la escasez de operaciones comerciales con la República Islámica del Irán, la lejanía geográfica y la falta de recursos, experiencia y conocimientos especializados para ejercer controles de exportación eficaces.

Difusión de información

128. La información sobre denegación de exportaciones y averiguaciones sospechosas ayudará al Grupo de Expertos a comprender mejor las modalidades de adquisición de productos de importancia estratégica. El Grupo de Expertos ha recibido esa información de algunos Estados Miembros en algunos casos especiales y alienta a otros Estados Miembros a que también presenten información.

129. El Reino Unido facilitó al Grupo de Expertos información sobre casos de denegación de licencias de exportación en el contexto de su pertenencia al Grupo de Proveedores Nucleares. La denegación de equipo y tecnología de doble uso requeridos por la República Islámica del Irán se basó en las disposiciones de carácter general. Tal información es de gran valor para el Grupo de Expertos pues le permite conocer mejor las prioridades de adquisición de la República Islámica del Irán. El Grupo de Expertos agradecería recibir información similar de otros Estados Miembros.

b) Autoridades aduaneras y el control que ejercen

130. Las autoridades aduaneras representan un papel clave en la aplicación de las sanciones. El Grupo de Expertos sostuvo conversaciones con funcionarios competentes durante sus consultas con los Estados Miembros, pudo examinar las denuncias de violaciones y visitó instalaciones aduaneras, puertos y aeropuertos.

131. El Grupo de Expertos constató la existencia de equipo técnico de alto nivel, en particular sistemas automáticos que permiten el procesamiento electrónico de datos,

la elaboración de perfiles y la gestión de riesgos. El Grupo de Expertos observó el funcionamiento de dichos equipos, incluido el monitoreo de radiaciones y el escaneo con rayos X. Muchos de los servicios aduaneros tenían centros de ensayo o laboratorios para la realización de pruebas técnicas a los efectos de la verificación de determinados artículos, o podían recurrir a tales servicios.

132. El Grupo de Expertos fue informado de que, si bien la política general de las autoridades aduaneras era facilitar el comercio, si ellas determinaban que un envío era sospechoso, la práctica general era no hacer el despacho del embarque hasta tanto no se hubieran identificado debidamente las mercancías en cuestión y no se hubiera obtenido prueba de su finalidad, origen, destino y partes interesadas involucradas.

133. Las administraciones de aduanas cooperan a nivel bilateral y multilateral. La Organización Mundial de Aduanas facilita la cooperación, incluido el intercambio de información, a través de su red mundial de oficinas regionales de enlace e información, aunque la red no tiene por fin la aplicación de sanciones.

c) La aplicación por el sector privado

Actividades de divulgación dirigidas a la industria

134. El sector privado ocupa la primera línea para aplicar con eficacia medidas de fiscalización de las exportaciones, y las actividades de divulgación que despliegan los Estados Miembros en el sector industrial desempeñan una función de importancia decisiva para el logro de ese objetivo, pues con ello se promueve el conocimiento de las obligaciones nacionales e internacionales, se ofrece información actualizada sobre los cambios en las reglamentaciones, se promueve el cumplimiento en el plano interno, se reduce la incidencia de las transferencias involuntarias y se alienta a la industria a que tome las precauciones debidas en relación con los clientes.

135. Si bien la mayoría de los Estados Miembros consultados por el Grupo de Expertos llevan a cabo algunas actividades de difusión dirigidas a la industria local, otros países apenas están empezando a aplicar esas prácticas. El Grupo de Expertos sigue haciendo hincapié en la importancia de establecer contactos con el sector privado en sus consultas.

136. Entre los métodos de difusión cabe señalar seminarios, cursos de capacitación, publicaciones oficiales, sitios web, comunicados de prensa y medios de comunicación social, reuniones informativas específicas destinadas al sector industrial y visitas *in situ* a cargo de funcionarios de fiscalización de exportaciones.

137. Las actividades de extensión organizadas por organizaciones no gubernamentales pueden complementar las de los gobiernos. En algunos Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante pues ayudan a los gobiernos a crear conciencia en el sector privado respecto de la importancia de que las exportaciones sean fiscalizadas con eficacia.

Programas internos de cumplimiento

138. Las averiguaciones que suscitan sospechas señalan la necesidad de que los proveedores profundicen sus conocimientos y se mantengan alerta. Las empresas consultadas por el Grupo de Expertos exigen que sus agentes de ventas adopten la

diligencia debida a fin de cotejar las consultas con las listas de sanciones, verificar los usuarios finales, proceder con cautela al tratar con intermediarios y consultar con las autoridades gubernamentales cuando se planteen dudas. Los Estados Miembros consultados por el Grupo de Expertos informan de que a las empresas, en particular las más importantes, les preocupa el riesgo que entraña para su reputación el hecho de realizar transacciones con la República Islámica del Irán y habitualmente las evitan, incluso cuando se trata de operaciones comerciales permitidas que no son objeto de sanciones.

139. Los programas internos de cumplimiento ayudan a los productores y comerciantes a mantener la disciplina y la vigilancia respecto de las exportaciones de artículos de doble uso e importancia estratégica. Muchos Estados Miembros promueven el establecimiento de tales procedimientos, e incluso su certificación y fiscalización. Varios productores de artículos de doble uso e importancia estratégica del sector privado señalaron al Grupo de Expertos posibles indicadores para la identificación de averiguaciones sospechosas. Entre ellos figuraban los siguientes:

- a) La reticencia del agente de compras a proporcionar información sobre el uso final y los usuarios finales;
- b) La incapacidad para responder a preguntas comerciales o técnicas relacionadas con el artículo de que se trata;
- c) Explicaciones poco convincentes sobre las razones para pedir el artículo;
- d) Ofrecimiento de condiciones de pago inusualmente favorables;
- e) La solicitud de condiciones inusuales para el embarque, el embalaje o el etiquetado;
- f) Requisitos de confidencialidad en cuanto al destino final, el cliente o las especificaciones de los artículos;
- g) Solicitudes de cantidades excesivas;
- h) Consultas similares recibidas de múltiples agentes;
- i) Recepción de consultas basadas en listas comunes con faltas de ortografía características;
- j) Solicitud de modificaciones posteriores a la venta en artículos no sujetos a control que podrían derivar en que el mismo artículo deba ser sometido a fiscalización si se exporta en esas condiciones;
- k) Cambios en la dirección del consignatario poco antes del embarque.

Fiscalización de la enseñanza y la capacitación

140. El Grupo de Expertos ha planteado a los Estados Miembros la cuestión de la enseñanza o formación especializada en esferas estratégicas y observó que existían muy diversas prácticas para aplicar esas disposiciones. Algunos Estados Miembros han establecido grupos de trabajo con universidades para velar por que el trabajo de posgrado que realizan los estudiantes iraníes sea controlado de conformidad con las obligaciones estipuladas por el Consejo de Seguridad; otros Estados Miembros están empezando a establecer procedimientos de esa índole. Muchos Estados Miembros tienen una política de denegación de las solicitudes de visado de estudiantes de la República Islámica del Irán para cursar estudios de posgrado avanzados en ámbitos

de importancia estratégica y de atenta vigilancia de toda modificación en los cursos de estudio.

d) Gestiones de la República Islámica del Irán en materia de adquisiciones

141. Algunos Estados Miembros y una organización multilateral regional informaron al Grupo de Expertos de que la República Islámica del Irán seguía tratando de adquirir en forma ilícita artículos destinados a programas nucleares y de misiles balísticos prohibidos. Entre los artículos mencionados más frecuentemente figuraban bombas de vacío, lubricantes de polietileno perfluorado y fibra de carbono (véanse los párrs. 57 a 67 para información más detallada sobre esta última cuestión). Como se señaló anteriormente, un Estado proporcionó al Grupo de Expertos información relativa a las denegaciones de licencias de exportación emitidas conforme a las disposiciones de carácter general. Cabe señalar como ejemplo los controladores de proceso, intercambiadores de calor, medidores de flujo y accesorios y tubos de acero al carbono.

142. De acuerdo con la misma organización multilateral regional, la República Islámica del Irán realiza esas adquisiciones directa e indirectamente. Sus métodos incluyen propuestas directas a asociados comerciales del extranjero para la adquisición de materiales con documentación técnica, la adquisición de licencias y patentes extranjeras, el copiado de materiales, la fusión o absorción de empresas extranjeras o la adquisición de títulos de empresas que permitan el acceso a tecnologías y el envío de técnicos a proveedores del exterior para recibir capacitación.

143. También se cree que la República Islámica del Irán utiliza estrategias indirectas para las adquisiciones, entre ellas:

- a) La utilización de empresas pantalla;
- b) El ocultamiento del uso o el usuario final y el destino final;
- c) La falsificación de la documentación técnica de los materiales pedidos;
- d) El contacto con múltiples proveedores para la obtención del mismo artículo;
- e) La utilización de la diáspora iraní para facilitar las adquisiciones.

3. Dificultades

144. **Empresas pequeñas y medianas.** Las empresas pequeñas y medianas son más vulnerables que sus homólogas más grandes frente a las deficiencias de los sistemas de control de las exportaciones. Pueden carecer de recursos, conocimientos especializados y experiencia y desconocer sus obligaciones en el ámbito nacional e internacional. Las inversiones en programas de cumplimiento interno pueden ser onerosas para algunas empresas o resultar excesivamente engorrosas. Las pequeñas y medianas empresas pueden a veces tener recelos respecto de los controles de exportación, pues los consideran obstáculos para las oportunidades comerciales. Tales empresas tal vez no sientan la misma aprehensión por los riesgos para su reputación, como sucede con las empresas más grandes. A las empresas pequeñas y medianas les resulta más difícil aplicar programas de cumplimiento interno que a las grandes empresas. Las iniciativas de divulgación dirigidas a las pequeñas y

medianas empresas deben dar prioridad a prestar ayuda a dichas empresas para que establezcan programas de cumplimiento interno.

145. Dificultades para la identificación. Es necesario tener conocimientos especializados para identificar las exportaciones de doble uso de importancia estratégica que puedan dar lugar a la proliferación en dos etapas del proceso de fiscalización de las exportaciones. La primera etapa es en el momento de la emisión de licencias, cuando los exportadores, en particular los que no están familiarizados con la legislación y los procedimientos nacionales en materia de control de exportaciones, pueden exportar artículos sin comprender los requisitos de licencia. La segunda etapa se cumple en la frontera, donde debe haber personas expertas para identificar las exportaciones de importancia estratégica.

146. Listas de control. Varios Estados Miembros consultados por el Grupo de Expertos expresaron que las listas señaladas en el párrafo 122 habían sido modificadas desde la aprobación de la resolución 1929 (2010) y solicitaron que el Grupo de Expertos recomendara la actualización de esas listas. Las versiones actuales de estas listas se encuentran en INFCIRC/254/Rev.8/Part 2, INFCIRC/254/Rev.10/Part 1 y en el documento S/2012/235.

4. Conclusiones

147. Los Estados Miembros están aplicando controles de exportaciones con mayor conocimiento de las obligaciones que les incumben en relación con las sanciones dispuestas por las Naciones Unidas. Si bien la mayoría tienen mecanismos apropiados para coordinar y aplicar el proceso de emisión de licencias de exportación, incluso respecto de los artículos de carácter general que no se encuadran en las normas establecidas, tal vez algunos necesiten asistencia para reforzar esos programas y su ejecución.

148. Las pequeñas y medianas empresas son un blanco atractivo para las operaciones de adquisición ilícitas. Es imprescindible que se realicen actividades de difusión entre las pequeñas y medianas empresas que se ocupan de la producción y exportación de artículos de importancia estratégica a los efectos de aplicar con eficacia las sanciones y, en términos más generales, los controles de exportación.

149. Los programas de cumplimiento interno han demostrado ser un instrumento eficaz para ayudar al sector privado a aplicar las medidas de fiscalización de las exportaciones, aunque no todas las empresas han instituido tales programas.

E. Industria naviera y transporte

1. Introducción

150. En la resolución 1929 (2010), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que inspeccionaran todos los cargamentos destinados a la República Islámica del Irán y procedentes de ese país y a que cooperaran en la realización de inspecciones en alta mar con el consentimiento del Estado del pabellón, si tenían información que ofreciera motivos razonables para creer que la carga de esas naves contenían artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estaban prohibidos. El Consejo decidió también que los Estados debían denegar los servicios de aprovisionamiento a naves de propiedad iraní o contratadas por la República

Islámica del Irán si tenían información que ofreciera motivos razonables para creer que transportaban artículos prohibidos.

151. Tres entidades de la compañía naviera de la República Islámica del Irán están designadas de conformidad con la resolución 1929 (2010): Irano Hind Shipping Company, IRISL Benelux NV y South Shipping Line Iran (SSL), junto con personas o entidades que actúan en su nombre o bajo su dirección y entidades de propiedad o bajo el control de ellas.

152. En el párrafo 20 de la resolución 1929 (2010), el Consejo de Seguridad solicitó a todos los Estados Miembros que informaran al Comité de las transferencias de empresas y operaciones que haga la compañía naviera de la República Islámica del Irán a otras empresas, incluido el cambio de nombre o la reinscripción de buques o embarcaciones. Se solicita a los Estados Miembros la misma información respecto de la división de cargamento de Iran Air.

2. Antecedentes

153. De acuerdo con las declaraciones de funcionarios iraníes durante el último año, el comercio internacional se ha intensificado a pesar de las sanciones¹⁹. Por el contrario, muchos Estados Miembros informaron al Grupo de Expertos de reducciones importantes en el comercio con la República Islámica del Irán, mencionando factores, como las dificultades para completar transacciones financieras, hallar transportistas y transitarios para el transporte de cargamentos relacionados con la República Islámica del Irán y para obtener cobertura de seguro marítimo. Las sanciones unilaterales pueden ser uno de los factores que inciden en estas cuestiones.

154. También se informó al Grupo de Expertos de que algunas empresas navieras y transitarios habían adoptado la política de abstenerse de realizar operaciones con la República Islámica del Irán, incluido el transporte de carga a puertos de la República Islámica del Irán²⁰. Algunas grandes empresas de transporte de carga anunciaron en el último año la suspensión o limitación de los embarques a puertos iraníes. Entre ellas figuran CMA-CGM (septiembre de 2011), Hapag Lloyd (noviembre de 2011) y Maersk (febrero de 2012)²¹. De acuerdo con una asociación internacional de empresas de seguro marítimo consultada por el Grupo de Expertos, es difícil obtener un seguro marítimo, incluido el seguro de responsabilidad civil para operaciones comerciales con la República Islámica del Irán²². La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) suspendió el acceso de dos aerolíneas iraníes, incluida Iran Air, a su sistema de liquidación de pagos para las aerolíneas afiliadas y los agentes de viajes. Dos Estados Miembros fronterizos anunciaron limitaciones en la carga aérea o la suspensión e inspección de todos esos vuelos.

¹⁹ “UAE official: trade ties with Iran unaffected by sanctions”, *Fars News Agency*, 21 de agosto de 2011. “Dubai-Iran trade grows in goods exempt from sanctions”, *Tehran Times*, 22 de agosto de 2011. “Iran: minister dismisses effectiveness of sanctions against Iran”, *Thai News Service*, 31 de agosto de 2011.

²⁰ “Sanctions blowback crippling Iran’s shipping trade”, *Reuters*, 1 de diciembre de 2011.

²¹ “Maersk suspends oil tanker trade deals with Iran”, *Reuters News*, 8 de febrero de 2012. “French shipper CMA CGM stops exporting from Iran”, *Reuters News*, 30 de noviembre de 2011.

²² Algunas de las cuestiones relativas a la cobertura de protección e indemnización se analizan en www.igpandi.org/downloadables/news/news/Iran%20FAQs%208%2002%202012.pdf.

3. Análisis

155. El Grupo de Expertos realizó inspecciones en relación con tres incidentes de incumplimiento notificados por Estados Miembros. Dos de ellos estaban relacionados con el transporte por carretera y otro con el transporte aéreo. Los detalles de esas inspecciones figuran en los párrafos 100 a 110.

a) Transporte aéreo

156. La interdicción aplicada a Yas Air (Turquía) se aplicó tras una escala técnica impuesta por Turquía en respuesta a una serie de planes de vuelo presentados por Yas Air, y la información proporcionada por otro Estado. El incidente ilustra la importancia de que haya mecanismos de coordinación interinstitucionales eficaces, oportunos y comprobados para aplicar con éxito la prohibición de operaciones de transporte aéreo. Estos tienen particular importancia pues la información sobre vuelos con cargamentos sospechosos suele recibirse con escasa antelación, por lo cual las autoridades deben adoptar una decisión a último momento.

157. En el párrafo 231 se describen con más detalle los antecedentes del registro institucional de Yas Air y la cuestión de su propuesta de designación en virtud de las sanciones de las Naciones Unidas. Una de las modalidades que aplica la República Islámica del Irán para eludir las medidas y que se pone de manifiesto en este caso es el cambio de denominación de una aerolínea de carga.

b) Transporte terrestre

158. En el caso de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (Afganistán), en el que se interceptaron armas y material conexo cerca de la frontera en la región meridional del Afganistán, los métodos y la ruta utilizados para el transporte de artículos prohibidos se asemejaban al contrabando o al tráfico ilícito. Los expertos en seguridad fronteriza de esta región han señalado que la capacidad de las aduanas es limitada en ambos lados de la frontera, y el volumen del comercio transfronterizo es muy elevado, por lo que es más vulnerable al contrabando²³.

159. En el caso de Kilis (Turquía) se trató de material relacionado con armas transportado en un camión que estaba registrado legalmente para el transporte internacional por carretera. No hubo intento alguno de ocultar físicamente el embarque ni de falsificar documentos. El Grupo de Expertos señala que un documento de transporte declaraba que el cargamento era parte de un contrato que incluía 20 cargamentos similares.

c) Transporte marítimo

160. Ningún Estado denunció violaciones relacionadas con el transporte marítimo durante el actual mandato del Grupo de Expertos.

161. El Grupo de Expertos visitó siete puertos durante su actual mandato a fin de reunir la información pertinente sobre la aplicación de las sanciones. Las prácticas varían según los Estados en lo que respecta a la función precisa que desempeñan las autoridades portuarias. El Grupo de Expertos observa que tiene mucho valor la coordinación de las responsabilidades de las autoridades portuarias con los

²³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *The Global Afghan Opium Trade: A Threat Assessment* (Viena, julio de 2011).

encargados de la detección de artículos prohibidos a los fines de la aplicación de sanciones o la fiscalización de las exportaciones. Por ejemplo, la información que poseen las autoridades portuarias acerca de los buques que recalán en un puerto, como los números asignados por la Organización Marítima Internacional, podría ser compartida con las autoridades encargadas de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Los instrumentos de inspección utilizados por las autoridades portuarias, aunque no tienen por objeto detectar cargamentos sospechosos, podrían ayudar a las autoridades competentes a detectar operaciones navieras sospechosas, incluido el transporte de artículos prohibidos²⁴.

d) Medidas adoptadas por el sector privado

162. El Grupo de Expertos observa que muchas empresas de transporte son sensibles a la necesidad de cumplir las sanciones aplicadas a la República Islámica del Irán y han adoptado medidas adicionales para reducir el riesgo de incumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Entre ellas cabe señalar la creación de dependencias de cumplimiento interno; procedimientos reforzados para el cumplimiento interno, incluso respecto de la responsabilidad de la administración superior de adoptar decisiones acerca de operaciones vinculadas con la República Islámica del Irán; sistemas avanzados para la determinación de los perfiles de riesgo; la capacitación especializada de los empleados; la elaboración de listas negras internas de clientes sospechosos o que plantean riesgos; el escaneado de todos los cargamentos destinados a la República Islámica del Irán; y la confirmación obligatoria por parte de los homólogos en una operación de que su contrato no está relacionado con actividades prohibidas de la República Islámica del Irán. Por el contrario, algunas entidades se han retirado por completo del mercado iraní.

4. Transferencia, cambio de nombre y cambio del pabellón de los buques de la compañía naviera de la República Islámica del Irán²⁵

163. Las medidas relativas a la compañía naviera de la República Islámica del Irán enunciadas en las resoluciones pertinentes no solo se refieren a las designaciones de las tres entidades relacionadas con dicha compañía naviera en el párrafo 19 de la resolución 1929 (2010). En las resoluciones 1803 (2008) y 1929 (2010) también se exhorta a los Estados a que ejerzan la vigilancia sobre las actividades de esa compañía. Conforme al párrafo 22 de la resolución 1929 (2010), están obligados a exigir a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que se mantengan vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades de la compañía naviera de la República Islámica del Irán si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas transacciones podrían contribuir a actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

²⁴ Hugh Griffith y Michael Jenks, "Marine transport and destabilizing commodity flows", Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la paz, Policy Paper, No. 32 (Solna, 2012). Puede consultarse en: books.sipri.org/files/PP/SIPRIPP32.pdf.

²⁵ La evaluación de la presente subsección se basa en la información de los Estados y las propias investigaciones del Grupo de Expertos utilizando fuentes comerciales (*Seasearcher* de Lloyd's List e IHS Fairplay).

164. Es difícil aplicar tales medidas debido a que, tras la aprobación de la resolución 1803 (2008), la empresa naviera de la República Islámica del Irán trató de modificar periódicamente su estructura de propiedad institucional y de cambiar los nombres y pabellones de sus buques. Actualmente hay más de 130 buques relacionados con dicha empresa que son explotados por aproximadamente 75 compañías, la mayoría de las cuales operan apenas una embarcación o unas pocas. Por sus deliberaciones con representantes de la industria naviera, el Grupo de Expertos entiende que esas prácticas de explotación no son comunes, especialmente entre las compañías navieras más importantes.

165. Esas actividades, aunque de por sí no son ilegales, han introducido una estructura compleja y amorfa en la compañía naviera de la República Islámica del Irán que sirve para disimular sus actividades en general así como las identidades de las distintas embarcaciones²⁶. Cuanto más compleja sea la estructura general de la compañía naviera de la República Islámica del Irán, más tiempo llevará y más difícil será identificar los buques vinculados a ella.

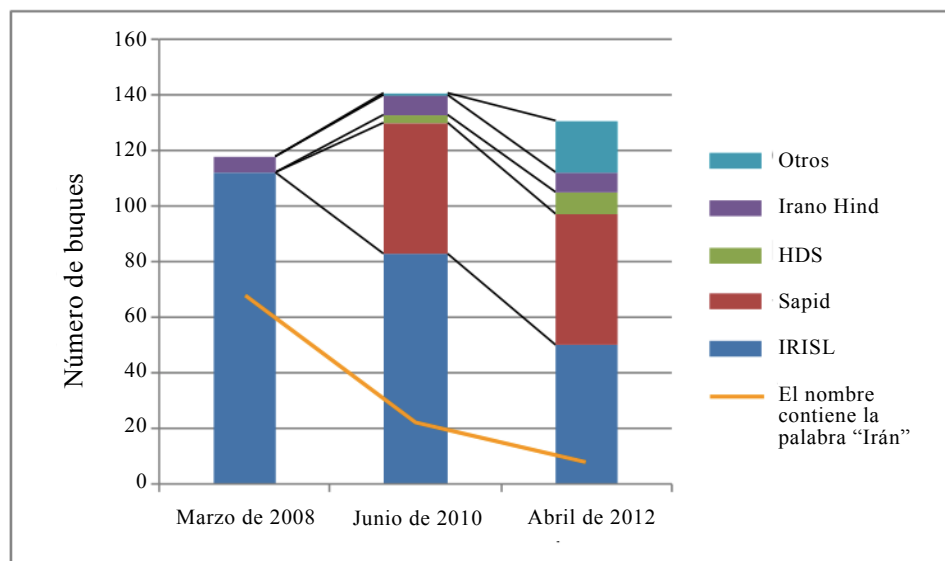
166. A continuación se hace una evaluación preliminar de las tendencias, destinada a proporcionar información básica respecto de las actividades de la compañía naviera de la República Islámica del Irán a fin de prestar asistencia al Consejo de Seguridad y al Comité. También se pretende ayudar a los Estados Miembros a ejercer una vigilancia eficaz sobre las actividades de la compañía, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La información pertinente que se reciba de los Estados Miembros ayudará al Grupo de Expertos a ampliar aún más el análisis de esta cuestión.

Transferencias de la propiedad de los buques

167. Cuando se aprobó la resolución 1803 (2008), en la que se mencionó por primera vez en una resolución del Consejo de Seguridad a la compañía naviera de la República Islámica del Irán, esta era el propietario efectivo de más de 110 buques. Tras la aprobación de la resolución 1803 (2008), la compañía comenzó a transferir los buques a dos empresas relacionadas: Hafiz Darya Shipping Company (HDS) y Sapid Shipping Company (Sapid) (véase la ilustración IV).

²⁶ Para un análisis de las estructuras corporativas y financieras que podrían ser utilizadas para ocultar transacciones corruptas, véase Emile van der Does de Willebois y otros, *The Puppet Masters* (Washington, D.C., Banco Mundial, 2011).

Ilustración IV

Estructura de propiedad de los buques relacionados con la compañía naviera de la República Islámica del Irán

Fuente: Seasearcher de Lloyd's List.

168. Desde 2008 hasta la aprobación de la resolución 1929 (2010), la compañía naviera de la República Islámica del Irán y sus empresas relacionadas realizaron más de 110 cambios de propietario directo y propietarios registrados de sus embarcaciones. Tras la aprobación de la resolución 1929 (2010), se realizaron más de 110 cambios.

169. Al 28 de abril de 2012, la compañía naviera de la República Islámica del Irán era el propietario directo de 50 embarcaciones; 14 de ellas tenían como propietario directo la empresa naviera de la República Islámica del Irán y otras 36 pertenecían a 14 empresas distintas que a su vez eran de propiedad de la empresa naviera de la República Islámica del Irán. Además, entre 35 y 40 buques están registrados a nombre de la compañía naviera de la República Islámica del Irán, a pesar de que aún se están construyendo, apenas se ha recibido una orden de construcción o no ha empezado la explotación.

170. Al 28 de abril de 2012, muy pocas embarcaciones estaban registradas en forma directa a nombre de Hafiz Darya Shipping Company o de Sapid Shipping Company. Las ocho embarcaciones de la primera estaban registradas a nombre de siete empresas distintas. Las 47 embarcaciones de la segunda estaban registradas a nombre de 39 empresas distintas de su propiedad. Solamente dos buques estaban registrados a nombre de Sapid Shipping Company. Aproximadamente otras 20 embarcaciones estaban relacionadas con la compañía naviera de la República Islámica del Irán, Hafiz Darya Shipping Company o Sapid Shipping Company, con lo cual había más de 130 buques relacionados con las tres compañías (incluidos buques relacionados con la Irano Hind Shipping Company). En muchos casos, las empresas de propiedad de la compañía naviera de la República Islámica del Irán, Hafiz Darya Shipping Company o Sapid Shipping Company poseían solo uno o dos buques.

171. Más de 60 de los aproximadamente 130 buques están explotados por un único operador de la República Islámica del Irán, Rahbaran Omid Darya Ship Management Company. Además, más de 50 embarcaciones son administradas por un único administrador técnico iraní, Soroush Sarzamin Asatir Ship Management Company.

Cambio de la denominación de los buques

172. Los nombres de los buques de propiedad de la compañía naviera de la República Islámica del Irán y sus empresas relacionadas son modificados con frecuencia, en la mayoría de los casos para que no lleven uno que pueda ser fácilmente identificado con la República Islámica del Irán y darles otro que no indique un origen iraní. Cuando se aprobó la resolución 1803 (2008), la mayoría de los buques de propiedad de la compañía naviera de la República Islámica del Irán llevaban un nombre que incluía la palabra “Irán”. Al 28 de abril de 2012, sin embargo, el nombre “Irán” figura en menos de diez de entre más de 130 embarcaciones relacionadas con la compañía naviera de la República Islámica del Irán, Hafiz Darya Shipping Company y Sapid Shipping Company. Desde la aprobación de la resolución 1803 (2008), se han efectuado más de 150 cambios de nombre de los buques de propiedad de las tres compañías, o controlados por ellas.

Cambio del pabellón de los buques

173. Tras la aprobación de la resolución 1803 (2008), se han cambiado los Estados del pabellón de más de 90 buques relacionados con la compañía naviera de la República Islámica del Irán, Hafiz Darya Shipping Company y Sapid Shipping Company.

174. Aproximadamente el 25% de esos cambios ocurrieron recientemente. Desde febrero de 2012, 12 buques pertenecientes a Sapid Shipping Company o a Irano Hind Shipping Company han cambiado sus pabellones para adoptar el de un Estado de América Latina. Desde marzo de 2012, ocho buques pertenecientes a la compañía naviera de la República Islámica del Irán o a Hafiz Darya Shipping Company han cambiado su pabellón por el de un Estado de África y tres embarcaciones pertenecientes a Hafiz Darya Shipping Company o a Sapid Shipping Company los cambiaron por el de otro Estado africano. El propietario directo y el propietario registrado de algunos de esos buques no se ha podido confirmar.

175. Algunos de esos cambios de pabellón se complementaron con cambios de nombres. Los nombres, pabellones y propietarios de buques con una capacidad de carga relativamente elevada fueron modificados al mismo tiempo.

Proveedores de servicios relacionados

176. Los cambios de titularidad, nombres y pabellones pueden ser realizados únicamente por terceros con conocimientos en cuestiones jurídicas y de procedimiento, como las compañías que gestionan el registro, los bufetes de abogados o empresas de servicios institucionales. Un Estado informó al Grupo de Expertos de que al parecer las transferencias de titularidad de embarcaciones eran ocultadas mediante el uso de acciones al portador proporcionadas por un tercero.

5. Conclusiones

177. Los frecuentes cambios de titularidad, nombre y pabellón de los buques de la compañía naviera de la República Islámica del Irán exceden las prácticas comerciales habituales y se prestan para ocultar la identidad de los buques. La vigilancia sobre las actividades de la compañía, en particular el control de los números asignados por la Organización Marítima Internacional, sigue siendo importante.

178. También es preciso que los proveedores de servicios conexos, incluido el registro de naves y la formación de empresas, se mantengan vigilantes.

179. A pesar de que no se han denunciado incidentes, es probable que continúen los embarques marítimos de artículos prohibidos.

180. Los Estados fronterizos son blancos potenciales de las transferencias o el tránsito ilícitos de armas y material conexo de la República Islámica del Irán.

181. La coordinación entre las autoridades portuarias, de aeropuertos y de control de tráfico aéreo con los organismos de aplicación de las leyes refuerza la eficacia de la aplicación de sanciones. En los puertos marítimos y aeropuertos, la coordinación de las inspecciones técnicas con las autoridades fronterizas y aduaneras puede servir para reforzar la aplicación de las sanciones. La difusión de la información obtenida regularmente por todas las autoridades competentes, incluidos los números asignados por la Organización Marítima Internacional a las embarcaciones y los planes de vuelo de las aeronaves, también revisten importancia.

F. Restricciones financieras y a las relaciones comerciales

1. Introducción

182. Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad contienen dos categorías de restricciones financieras. La primera consistente en sanciones financieras selectivas, exige la congelación de fondos y otros activos de las entidades y personas designadas (resolución 1737 (2006), párrs. 12 a 15; resolución 1747 (2007), párr. 6; resolución 1803 (2008), párr. 7; y resolución 1929 (2010), párrs. 11, 12 y 19). Las personas y entidades designadas se indican en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007), los anexos I y III de la resolución 1803 (2008) y los anexos I a III de la resolución 1929 (2010). Se han designado dos instituciones financieras iraníes: Bank Sepah y Bank Sepah International (resolución 1747 (2007)) y First East Export Bank (resolución 1929 (2010)).

183. La segunda categoría de restricciones consiste en sanciones basadas en actividades, que imponen restricciones a las relaciones financieras o comerciales con la República Islámica del Irán en condiciones específicas. Las restricciones son las siguientes:

a) Impedir que se transfieran a la República Islámica del Irán recursos o servicios financieros relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos prohibidos (resolución 1737 (2006), párr. 6; y resolución 1929 (2010), párrs. 8 y 13);

b) Impedir la prestación de servicios financieros y la transferencia de activos o recursos financieros que pudieran contribuir a actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (resolución 1929 (2010), párr. 21);

c) Prohibir a los bancos iraníes iniciar nuevas actividades comerciales en Estados Miembros si están relacionadas con actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (resolución 1929 (2010), párr. 23);

d) Prohibir a las instituciones financieras de los Estados Miembros que inicien nuevas actividades comerciales en la República Islámica del Irán si están relacionadas con las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (resolución 1929 (2010), párr. 24).

184. Las sanciones basadas en actividades establecidas en la resolución 1929 (2010) tienen como fundamento las enunciadas en las resoluciones 1737 (2006) y 1803 (2008). En el párrafo 10 de la resolución 1803 (2008) se nombra a dos instituciones financieras iraníes y el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantienen con todos los bancos domiciliados en la República Islámica del Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat, y sus sucursales y filiales en el extranjero. En el párrafo decimosexto del preámbulo de la resolución 1929 (2010) también se pide que se vigilen las transacciones en que tomen parte bancos iraníes, incluido el Banco Central del Irán.

185. Asimismo, los Estados Miembros están obligados a exigir a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que se mantengan vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades de la República Islámica del Irán, incluidas las del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y las de la compañía naviera de la República Islámica del Irán (resolución 1929 (2010), párr. 22).

186. En la presente sección, el Grupo de Expertos aborda la aplicación de las sanciones financieras por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las respuestas a las sanciones financieras, las prácticas de las entidades como respuesta a los requisitos de las sanciones y los retos que plantea la aplicación de las sanciones financieras.

2. Análisis

a) Aplicación de las sanciones financieras

187. El Grupo de Expertos consultó con los Estados Miembros para conocer cómo llevaban a la práctica la aplicación y recibir información sobre cómo la República Islámica del Irán intentaba eludir las sanciones. El Grupo de Expertos participó en seminarios de divulgación destinados a gobiernos y al sector privado y pidió las opiniones de entidades del sector privado durante las reuniones.

188. Para aplicar las sanciones financieras, los Estados Miembros necesitan mecanismos que les permitan identificar y congelar los activos de las entidades y las

personas designadas, así como realizar el seguimiento de las transacciones financieras y comerciales con la República Islámica del Irán y regularlas. Hace falta un nivel elevado de comunicación y coordinación entre las autoridades reguladoras y el sector privado.

189. Si bien muchos Estados Miembros señalaron que disponían de tales sistemas, solo unos pocos proporcionaron información sobre las notificaciones de transacciones sospechosas, los incumplimientos o los intentos de incumplimiento. Por ejemplo:

a) Un Estado fronterizo con la República Islámica del Irán afirmó que en 2008 había retirado la licencia a una empresa de transferencia de dinero;

b) Un Estado informó al Grupo de Expertos de que, durante el período 2006-2007, su dependencia de inteligencia financiera había recibido varias notificaciones de transacciones sospechosas en que había participado el Banco Saderat y las había investigado. No se había podido determinar que fueran pertinentes para las resoluciones de las Naciones Unidas. La dependencia de inteligencia financiera también había llevado a cabo comprobaciones sobre la base de la información recibida de otros Estados Miembros en 2007, pero no se había encontrado información relacionada con las sanciones de las Naciones Unidas;

c) Un Estado dijo que en inspecciones del Banco Mellat *in situ* se habían encontrado dos ejemplos de incumplimiento de los procedimientos debidos;

d) Un Estado indicó que se habían bloqueado transacciones de bancos de un Estado del Oriente Medio con accionistas iraníes sobre la base de información recibida de fuentes extranjeras.

190. La definición de “vigilancia” en el contexto del párrafo 22 de la resolución 1929 (2010) no se entiende de manera uniforme. Los Estados Miembros informaron sobre distintos mecanismos utilizados para cumplir este requisito, por ejemplo:

a) Algunas autoridades reguladoras supervisaban rigurosamente las actividades comerciales con la República Islámica del Irán;

b) Algunas autoridades exigían que se notificaran o se autorizaban por adelantado las transferencias de fondos en las que interviniera una persona o una entidad iraní por encima de determinados umbrales. Un Estado informó del requisito de que las transacciones financieras no personales se autorizaban caso por caso. Otros Estados Miembros tenían sistemas para autorizar transacciones financieras individuales o una clase de transacciones financieras;

c) Algunos Estados Miembros simplemente informaron de que simplemente supervisaban en general las actividades comerciales para asegurar que no se realizaran actividades prohibidas.

191. El Grupo de Expertos no recibió información en el sentido de que después de la aprobación de la resolución 1929 (2010) la República Islámica del Irán hubiera establecido vías significativas nuevas para realizar transacciones, aunque algunos Estados Miembros informaron de que el Irán seguía estando interesada en hacerlo. Un Estado señaló que era difícil realizar el seguimiento de las transacciones relacionadas con el Irán por conducto de bancos de algunos países terceros. Un Estado limítrofe informó al Grupo de Expertos de que había recibido solicitudes de la República Islámica del Irán para abrir instituciones financieras nuevas. Al

parecer, esas solicitudes no prosperaron debido a la engorrosa legislación de ese Estado. Otro Estado, situado en otro continente, dio noticia de solicitudes similares. Otro Estado dijo que la República Islámica del Irán había pedido información sobre los procedimientos para abrir instituciones financieras utilizando capital iraní o mixto. En la mayoría de los casos, la República Islámica del Irán no actuó después de las solicitudes de información.

192. El departamento de cumplimiento de una gran institución financiera internacional afirmó que se sabía que la República Islámica del Irán estaba tratando de iniciar relaciones encubiertas con instituciones existentes y relaciones nuevas en jurisdicciones con reglamentos débiles. Un representante de otra gran entidad financiera internacional señaló también que los bancos iraníes demostraban creatividad al tratar de eludir las sanciones, incluso abriendo sucursales nuevas.

193. En febrero de 2012 el Grupo de Acción Financiera hizo públicas las normas revisadas, incluida una nueva norma sobre la aplicación de sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación. Es posible que los Estados Miembros tengan que establecer mecanismos para cumplir esa norma. La inclusión de tal norma en los exámenes de evaluación mutua futuros podría proporcionar al Grupo de Expertos información útil sobre la aplicación de las sanciones financieras selectivas de las Naciones Unidas.

b) Respuestas a las sanciones financieras

194. Los Estados Miembros informaron al Grupo de Expertos de que algunas entidades y ciudadanos iraníes no designados en relación con las sanciones estaban aplicando medidas para hacer frente a los efectos de las sanciones, en particular las unilaterales, algunas de las cuales podían estar destinadas exclusivamente a proteger las transacciones legítimas, por ejemplo:

a) En un número creciente de transacciones financieras relacionadas con la República Islámica del Irán habían participado bancos iraníes no sancionados que tenían cuentas corresponsales con bancos extranjeros o empresas de transferencia de dinero domiciliadas en la República Islámica del Irán con acceso a bancos extranjeros. Es posible que algunas de esas transacciones hubieran sido iniciadas por bancos sancionados²⁷;

b) Un aumento de las transferencias de efectivo entre iraníes residentes en el extranjero y sus amigos y parientes residentes en la República Islámica del Irán, un fenómeno notable en los Estados Miembros donde hay numerosos residentes iraníes. Un Estado que realiza el seguimiento de todas las transacciones financieras transfronterizas informó de que en los dos años pasados se había registrado un enorme aumento de las transferencias de efectivo a la República Islámica del Irán. El Estado indicó que las sanciones habían dificultado las transferencias electrónicas. Otro factor era la creciente regulación de las empresas de transferencia de dinero, que ahora estaban obligadas a registrarse como instituciones financieras. Los

²⁷ Véanse también las noticias de los medios de comunicación como Benoit Facon y Margaret Coker, "Willing banks find profits in legal trade with Iran", *Wall Street Journal*, 8 de abril de 2012.

medios de comunicación también dieron noticia de un aumento de las transacciones en efectivo²⁸;

c) Un Estado dijo que en los años recientes las transacciones mediante la *hawala* habían aumentado en proporción inversa a la reducción de las transacciones bancarias con la República Islámica del Irán;

d) Un Estado fronterizo informó de que las transacciones de trueque eran un componente cada vez mayor del comercio con la República Islámica del Irán. Los medios de comunicación también dieron noticia de ese tipo de arreglos²⁹;

e) Algunos Estados Miembros informaron de casos de empresas establecidas con el fin de transferir fondos hacia o desde la República Islámica del Irán. Por ejemplo, se informó al Grupo de Expertos del caso de una empresa pequeña no financiera dirigida por un iraní expatriado que se había convertido en una empresa que participaba en la transferencia de fondos recibidos de un banco iraní no sancionado a destinatarios de todo el mundo. En 18 meses se había tramitado la transferencia de aproximadamente 11.000 millones de dólares.

195. Resulta difícil saber si los métodos descritos anteriormente podrían utilizarse para financiar adquisiciones con destino a programas nucleares y balísticos objeto de sanciones o cómo podría hacerse. Tales programas tienen una escala industrial y necesitan fuentes de financiación para las adquisiciones que sean grandes y fiables.

c) Prácticas de las entidades financieras

196. El Grupo de Expertos celebró conversaciones con representantes de varias instituciones financieras internacionales, empresas aseguradoras, asociaciones bancarias y entidades jurídicas de Europa, Asia y Norteamérica.

197. Muchas instituciones financieras grandes indicaron que, a los efectos de aplicar las sanciones selectivas de las Naciones Unidas, dependían de proveedores de programas informáticos comerciales para los sistemas de examen de transacciones. La insuficiencia de detalles identificativos solía complicar la detección de las transacciones vinculadas a personas designadas por las Naciones Unidas. La mayoría de las instituciones exigían que se realizaran exámenes para detectar posibles incumplimientos en todas las jurisdicciones pertinentes en que actuaban. Algunos proveedores ofrecían servicios de detección respecto de otros criterios particulares. La mayoría de las instituciones dijeron que destinaban a numeroso personal y dedicaban recursos significativos a asegurar la diligencia debida.

198. Muchas instituciones y autoridades reguladoras informaron al Grupo de Expertos de que adoptaban un enfoque contrario al riesgo elevado en relación con el cumplimiento de las sanciones contra la República Islámica del Irán. Muchas consideraban los posibles castigos por incumplir las sanciones unilaterales (así como la publicidad negativa y el daño para su reputación) son motivo de mayor preocupación que los posibles incumplimientos de las sanciones de las Naciones

²⁸ Michael Lipin, "Western sanctions on Iran's banks made trade harder", *Voice of America News*, 3 de abril de 2012.

²⁹ Valerie Parent y Parisa Hafezi, "Iran turns to barter for food as sanctions cripple imports", *Reuters*, 9 de febrero de 2012. Indira Lakshmanan y Pratish Narayanan, "India and China skirt Iran sanctions with 'junk for oil'", *Bloomberg*, 30 de marzo de 2012. "Pakistan and Iran holding talks on barter trade", *Tehran Times*, 22 de abril de 2012.

Unidas y formulaban los procedimientos de cumplimiento de las empresas en consonancia. Algunas entidades informaron de que, habida cuenta de que el cumplimiento adecuado de todos los regímenes de sanciones pertinentes en sus actividades comerciales relacionadas con la República Islámica del Irán era demasiado costoso, habían decidido no llevar a cabo tales actividades.

199. Los cauces para realizar transacciones con determinados bancos iraníes se cerraron cuando se puso fin a los servicios de mensajería financiera para esos bancos como respuesta a las sanciones financieras unilaterales³⁰.

200. El Grupo de Expertos observó que en la práctica numerosas instituciones financieras estaban ampliando el alcance de las sanciones financieras impuestas por las Naciones Unidas. Por ejemplo, dos grandes aseguradoras informaron al Grupo de Expertos de que la política de la empresa consistía en rechazar casi todas las actividades relacionadas con la República Islámica del Irán debido a lo engorroso de la diligencia debida y la posible complejidad de cualquier reclamación que pudiera producirse. Muchas asociaciones de seguros mutuos han eliminado la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros de las naves iraníes debido a las sanciones unilaterales. Se informó al Grupo de Expertos de que las empresas aseguradoras iraníes podían ofrecer cobertura alternativa. No está claro si las políticas de cumplimiento de los bancos internacionales permitirían la tramitación de transacciones si las empresas aseguradoras iraníes hicieran pagos en relación con una reclamación.

3 Retos

a) Congelación de activos

201. Solo unos pocos Estados Miembros informaron de que habían congelado activos como respuesta a las resoluciones del Consejo de Seguridad. La mayoría de los Estados Miembros comunicaron al Grupo de Expertos que no habían congelado ningún activo porque no existían en ellos activos pertinentes. Dos dijeron que las actividades comerciales relacionadas con la República Islámica del Irán se habían reducido ya significativamente antes de que las Naciones Unidas establecieran la congelación de activos.

202. Las posibles razones de que no se tenga noticia de la congelación de activos en virtud de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas son varias. Algunos Estados Miembros pueden carecer de mecanismos para congelar activos en relación con las resoluciones o pueden no haber adoptado medidas con rapidez para asegurar que no se retiraran fondos de su jurisdicción antes de que entraran en vigor las congelaciones. Algunos Estados Miembros pueden necesitar asistencia o asesoramiento respecto de la ejecución de las congelaciones de activos; por ejemplo, un Estado pidió información sobre los procedimientos seguidos en otros lugares respecto de los bienes sujetos a la congelación de activos.

203. Una asociación bancaria informó al Grupo de Expertos por escrito de que preocupaba a sus miembros la capacidad de las autoridades competentes para responder a solicitudes de información y de licencias oportunamente. Muchas autoridades competentes tenían dificultades debido a la falta de precisión con que

³⁰ Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales, www.swift.com/news/press_releases/SWIFT_disconnect_Iranian_banks (consultada el 7 de mayo de 2012).

estaban redactadas las resoluciones de las Naciones Unidas (como la definición de “que actúe en su nombre”).

b) Sanciones unilaterales

204. La cuestión de las sanciones financieras unilaterales no forma parte del mandato del Grupo de Expertos; no obstante, los Estados Miembros plantean con frecuencia esta cuestión durante las consultas del Grupo de Expertos sobre las sanciones financieras de las Naciones Unidas. Además de las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Islámica del Irán, en varias jurisdicciones se han impuesto regímenes propios de sanciones financieras (aquí denominados “regímenes de sanciones unilaterales”). Tales regímenes y sanciones han aumentado a lo largo del último año. Algunos Estados Miembros informaron de que trataban de cumplir tanto las sanciones de las Naciones Unidas como los regímenes unilaterales, y otros indicaron que solamente cumplían las sanciones de las Naciones Unidas.

205. Un ejemplo de las dificultades que plantean las sanciones unilaterales para las transacciones legítimas es la solicitud de información que dirigió una organización humanitaria internacional a las Naciones Unidas respecto de la transferencia de fondos desde la República Islámica del Irán. El Comité, con la asistencia del Grupo de Expertos, recomendó posteriormente que la organización humanitaria pidiera asesoramiento a los Estados Miembros que tuvieran jurisdicción sobre sus actividades relativas a las restricciones impuestas por los regímenes de sanciones y que, cuando fuera necesario, solicitara a esos Estados Miembros que pidieran una exención al Comité en relación con la transferencia de artículos, recursos financieros o activos a la República Islámica del Irán o desde ese país.

206. Un Estado informó de que una organización humanitaria internacional le había pedido asesoramiento sobre la transferencia de fondos a la República Islámica del Irán tras la imposición de sanciones unilaterales. El Estado respondió que no podía influir en las políticas de bancos particulares.

207. También los medios de comunicación informaron de dificultades relacionadas con transacciones humanitarias³¹.

4. Conclusiones

208. El Grupo de Expertos ha comprobado que los Estados Miembros y el sector privado tienen un nivel elevado de conocimiento de las sanciones financieras de las Naciones Unidas. Muchos Estados Miembros están aplicando las sanciones con rigor por conducto de sus órganos reguladores del sector financiero.

209. Resulta difícil saber si la República Islámica del Irán podría financiar adquisiciones destinadas a programas nucleares y de misiles balísticos objeto de sanciones eludiendo las sanciones financieras de las Naciones Unidas o cómo podría hacerse. Tales programas tienen una escala industrial y necesitan fuentes de financiación para las adquisiciones que sean grandes y fiables.

210. El comercio legítimo puede verse obstaculizado por las prácticas relacionadas con las transacciones financieras que sigan algunas entidades como respuesta a sanciones unilaterales.

³¹ Arshad Mohammed, “Of diapers and drugs, Iran’s trouble paying bills”, *Reuters*, 21 de marzo de 2012.

G. Designación de entidades y personas

1. Introducción

211. Las entidades y personas designadas están sujetas a las medidas de congelación de activos enunciadas en los párrafos 11, 12 y 19 de la resolución 1929 (2010) y resoluciones anteriores. También están sujetas a las medidas relativas a la prohibición de viajar aplicables en virtud del párrafo 10 de la resolución 1929 (2010). La prohibición de viajar se examina con más detalle en los párrafos 232 a 247 del presente informe.

212. En el sitio web del Comité se pueden consultar las listas consolidadas de personas y entidades designadas³². La lista actual se divide en tres categorías: las relativas a otras personas y entidades involucradas en actividades relacionadas con los misiles nucleares o balísticos de la República Islámica del Irán; las entidades designadas vinculadas con el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (también denominado “Ejército de Guardianes de la Revolución Iraní”), y las entidades designadas vinculadas con la empresa naviera de la República Islámica del Irán.

213. En la presente sección, el Grupo de Expertos habla sobre el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, la empresa Irano Hind Shipping Company y las entidades y personas que han sido señaladas a la atención del Grupo de Expertos como resultado de las inspecciones realizadas en relación con las denuncias de violaciones.

2. Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

214. A pesar de que el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica como tal no ha sido designado de conformidad con las resoluciones pertinentes, el Consejo de Seguridad ha establecido la participación de algunas figuras claves del Cuerpo en los programas de misiles nucleares y balísticos y esas personas están sujetas a las medidas de congelación de activos. Se ha designado a oficiales como el Comandante en Jefe, el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los comandantes de las fuerzas aéreas, terrestres y navales del Cuerpo. Además, tres entidades identificadas en el anexo I de la resolución 1747 (2007) y la sede de la empresa Constructora Khatam al-Anbiya y 14 entidades vinculadas con esta última han sido designadas en el anexo II de la resolución 1929 (2010).

215. Las actividades vinculadas con el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica también están sujetas a la vigilancia ejercida por los Estados y sus nacionales, personas y empresas si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas transacciones comerciales podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en la República Islámica del Irán. Dicha vigilancia de las actividades comerciales se extiende a las entidades y personas que actúen en nombre del Cuerpo o bajo su dirección, y a las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos.

³² Véase www.un.org/sc/committees/1737/pdf/1737ConsolidatedList.pdf.

216. En consultas celebradas con numerosos Estados Miembros se puso de manifiesto la dificultad de identificar transacciones o actividades comerciales con la participación del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, que podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en la República Islámica del Irán. Parte del problema radica en la falta de información sobre la estructura del Cuerpo, tanto dentro como fuera de la República Islámica del Irán.

217. Esta falta de información conlleva que las entidades extranjeras que deseen realizar transacciones comerciales legítimas con la República Islámica del Irán corren el riesgo de verse, sin saberlo, involucradas en las actividades prohibidas antes mencionadas por parte del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y, por tanto, de violar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Con el fin de evitar estos riesgos, que podría dar lugar a sanciones jurídicas de consideración y causar daños a su reputación, muchas entidades deciden abstenerse de participar en cualquier actividad comercial que pueda estar relacionada con la República Islámica del Irán o con elementos iraníes, independientemente de la naturaleza legítima de dichas actividades.

a) Actividades económicas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

218. El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica es un agente sumamente importante en la economía iraní y ha expandido sus actividades a diferentes sectores, principalmente a través de sus ramas civiles. Aunque a los expertos les resulta difícil determinar el alcance de su influencia en la economía, cálculos conservadores sugieren que controla entre el 25% y el 40% del producto nacional bruto iraní³³.

219. Por ejemplo, la empresa constructora del Cuerpo, Khatam al-Anbiya Construction Headquarters, que ha sido designada en la resolución 1929 (2010), participa en numerosos proyectos, como represas, edificios, carreteras, túneles y estructuras subterráneas, puertos, instalaciones petroleras, telecomunicaciones, transporte, energía, oleoductos, gasoductos, abastecimiento de agua y alcantarillado. Dicha empresa cuenta con decenas de filiales y socios. Se ha llegado a estimar incluso que tiene más de 800 filiales³⁴ y, según la propia empresa, la misma ha finalizado cientos de proyectos³⁵. El puesto de Director ha sido tradicionalmente ocupado por influyentes oficiales del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica. El titular actual del Ministerio del Petróleo, Rostam Qasemi, fue director de esa empresa³⁶. Otros proyectos importantes, como las operaciones de los aeropuertos, son ejecutados por otras entidades de la construcción que están bajo el control del Cuerpo.

220. Algunos Estados Miembros han informado al Grupo de Expertos que el Cuerpo también controla mecanismos económicos no estructurados. En particular, según se cree, algunas organizaciones (fundaciones) benéficas iraníes controladas

³³ Elliot Hen-Tov y Nathan Gonzalez, "The militarization of post-Khomeini Iran: Praetorianism 2.0", *The Washington Quarterly*, invierno de 2011.

³⁴ "New Iran sanction target Revolutionary Guards", *Time Magazine*, 10 de junio de 2010.

³⁵ Véase el sitio web de Khatam al-Anbiya Construction Headquarters "Ghorb at a glance" (<http://khatam.com/?part=menu&inc=menu&id=98>) (consultado el 22 de abril de 2012).

³⁶ Según informes, el Director fue sustituido por Abolqasem Moza'fari Shams en agosto de 2011, luego de que su predecesor fuera nombrado Ministro del Petróleo y confirmado en ese puesto.

por el Cuerpo apoyarían las actividades económicas de esa entidad, incluso mediante el suministro de mecanismos no estructurados para las transacciones comerciales. Entre esas organizaciones benéficas figuran la Fundación Cooperativa del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (Bonyad-e Taavon Sepah) y la Fundación de los Oprimidos (Bonyad-e Mostazafan), de cuyas respectivas juntas directivas son miembros tanto oficiales en activo como exoficiales del Cuerpo. Ambas fundaciones poseen intereses económicos amplios; por ejemplo, la Fundación de los Oprimidos anunció recientemente que operaban bajo su control 20 sociedades de cartera y 173 empresas de una amplia gama de sectores económicos, como la agricultura, el transporte, las finanzas y las bebidas³⁷.

b) Dirigencia del Cuerpo

221. Aunque al parecer algunas personas fueron designadas por el Consejo de Seguridad sobre la base de los puestos de dirección que ocupaban dentro de la organización, posteriormente se han producido cambios de personal en la dirigencia del Cuerpo. Esos cambios no se reflejan en la lista de personas designadas que aparece en la página web del Comité. Los cambios se reflejan en el cuadro que figura a continuación.

Cambios en la dirigencia del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

<i>Persona designada</i>	<i>Puestos</i>	<i>Comandantes actuales</i>
MG Yahya Rahim Safavi	Comandante del Cuerpo	GD Mohammad Ali Jafari
GB Morteza Rezaie	Comandante Adjunto del Cuerpo	GB Hossein Salami ³⁸
GB Mohammad Reza Zahedi	Comandante de las fuerzas terrestres	GB Mohammad Pakpour
GB Hossein Salami	Comandante de la Fuerza Aérea ³⁹	GB Amir Ali Hajizadeh
CA Morteza Safari	Comandante de la Fuerza Naval	CA Ali Fadavi
GB Mohammad Hejazi	Comandante de la Fuerza de Resistencia Basij	GB Mohammad Reza Naqdi ⁴⁰
GB Qasem Soleimani	Comandante de la Fuerza Qods	(Ascendido a GD)

Abreviaturas: GD, General de División; GB, General de Brigada; CA, Contraalmirante.

³⁷ Véase el sitio web de la Fundación de los Oprimidos

(www.irmf.ir/activity/Introduce/economic.aspx) (consultado el 22 de abril de 2012).

³⁸ Designado como Comandante de la Fuerza Aérea de conformidad con la resolución 1737 (2006).

³⁹ La Fuerza Aérea pasó a denominarse Fuerza Aeroespacial como resultado de la reestructuración de esa organización a finales de 2009.

⁴⁰ Designado como ex Jefe Adjunto de Logística e Investigación Industrial del Estado Mayor del Ejército de conformidad con la resolución 1803 (2008).

222. Algunas personas designadas que ya no ocupan los puestos que ocupaban cuando fueron originalmente designadas siguen ocupando puestos influyentes. Entre ellas figura el General de División Yahya Rahim Safavi (en la actualidad consejero militar del Líder Supremo) y el General de Brigada Mohammad Hejazi (Jefe de Logística e Investigación Industrial del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas).

3. Entidad designada vinculada con la empresa naviera de la República Islámica del Irán: Irano Hind Shipping Company

223. La Irano Hind Shipping Company ha sido designada de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1929 (2010), y sus fondos, activos y recursos económicos deben ser congelados por los Estados Miembros. El Grupo de Expertos recibió información de que los activos de la Irano Hind Shipping Company fueron congelados en un Estado Miembro.

224. Según el análisis realizado por el Grupo de Expertos, que se basa en información proporcionada por los Estados Miembros y en la propia investigación del Grupo de Expertos a partir de fuentes comerciales (Lloyd's List's Seasearcher y IHS Fairplay), al parecer los buques de la empresa siguen operando. El Grupo de Expertos ha identificado al menos siete buques (tres buques petroleros y cuatro buques graneleros) que han estado bajo el control de la Irano Hind Shipping Company desde que fueron designados. Es posible que exista también otro buque petrolero inscrito por la Irano Hind Shipping Company que todavía no haya comenzado a prestar servicio. Estos siete buques han sido inscritos y son explotados por siete empresas diferentes, cada una de las cuales explota un solo buque de su propiedad. Estas y otras cinco empresas que al parecer no explotan ningún buque, son de la propiedad de la Irano Hind Shipping Company y comparten una misma dirección. En un sitio web oficial de un Estado se señala que todas esas empresas están sujetas a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y la Unión Europea⁴¹.

225. En abril de 2012, las empresas que están bajo el control de la Irano Hind Shipping Company cambiaron el pabellón de los tres buques petroleros pertenecientes a su flota, del pabellón de Malta al del Estado Plurinacional de Bolivia. El Director del Registro Internacional Boliviano de Buques declaró el 18 de abril que se anularía la inscripción de cualquier buque que violara las sanciones impuestas por las Naciones Unidas u otro grupo de países⁴². Este cambio de pabellón coincide con otros casos de cambio similares descritos en los párrafos 174 a 176.

226. La flota vinculada con la Irano Hind Shipping Company no incluye en la actualidad ningún buque portacontenedores. Anteriormente, la flota comprendía dos buques portacontenedores, cuyas respectivas inscripciones fueron transferidas, antes de la aprobación de la resolución 1929 (2010), a propietarios diferentes de un mismo Estado. La propiedad efectiva de ambos fue transferida a un propietario de un tercer Estado. Estos dos portacontenedores al parecer prestan servicio, principalmente en las regiones de Europa y América del Sur. En el anexo X del presente informe figura una lista de las empresas y buques antes mencionados.

⁴¹ Véase <http://rocsupport.mfsa.com.mt/pages/default.aspx>.

⁴² Daniel Fineren, "Bolivia poised to de-flag Iranian ships", *Reuters*, 18 de abril de 2012.

227. El funcionamiento ininterrumpido de los buques de la Irano Hind Shipping Company puede obedecer a varios factores:

- a) Según la interpretación de algunos Estados Miembros, las resoluciones no los obligarían a detener buques que sean de propiedad o estén bajo el control de las entidades designadas;
- b) Podría no existir un entendimiento común respecto del significado de expresiones como “actuar en nombre de Irano Hind y bajo su dirección” o “de propiedad o bajo el control” de la Irano Hind Shipping Company;
- c) Los Estados Miembros podrían carecer de suficientes fundamentos jurídicos para permitir o justificar la adopción de medidas;
- d) Los Estados Miembros podrían no identificar los buques que operan en sus aguas territoriales como buques que operan bajo el control de la Irano Hind Shipping Company.

4. Entidades implicadas en violaciones: propuestas de designaciones adicionales

228. El Grupo de Expertos observa que la reciente decisión del Comité de añadir dos personas y una entidad a la lista de designaciones es una señal inequívoca de que las resoluciones están sujetas a actualización según las circunstancias.

229. El Grupo de Expertos propone que las siguientes entidades se señalen a la atención del Comité:

a) **Yas Air.** El Grupo de Expertos determinó que la aerolínea había violado el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007) por su participación en el transporte de armas prohibidas y material conexo de la República Islámica del Irán a la República Árabe Siria. Un Estado Miembro proporcionó al Grupo de Expertos información según la cual Yas Air era una entidad del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y sucesora de la Empresa de Servicios de Aviación Pars, que había sido designada de conformidad con la resolución 1747 (2007). Según información de dominio público, Yas Air es una rama civil del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y dos de los cuatro aviones de carga que posee fueron transferidos del Cuerpo⁴³;

b) **Empresa de Importación y Exportación SAD.** El Grupo de Expertos determinó que la empresa había violado el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007) por su participación como agente en el comercio de armas prohibidas y material conexo. Existen pruebas documentales que revelan que la entidad trató de transportar artículos prohibidos vinculados a dos entidades designadas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (denominadas “7th of Tir Industries” y “Parchin Chemical Industries”). Las pruebas documentales encontradas durante la inspección indican que el transporte de artículos similares podría continuar en el futuro;

c) **Grupo de Industrias Químicas y Desarrollo de Materiales.** En documentos hallados en una caja incautada en relación con el caso Kilis (Turquía) se identifica al grupo. El grupo es una empresa matriz de Parchin Chemical Industries, que es una entidad designada de conformidad con la resolución 1747

⁴³ Véase AeroTransport Data Bank (www.aerotransport.org).

(2007) y que ha sido identificada como productora de las cargas de incremento incautadas por las autoridades turcas en el caso Kilis. En el sitio web de la Organización de Industrias de la Defensa se indica que el Grupo de Industrias Químicas y Desarrollo de Materiales produce una serie de materiales explosivos, entre ellos propulsores y potentes explosivos de uso militar como RDX y HMX⁴⁴. El Grupo de Expertos observa que en muchos de los casos precedentes de violaciones que investigó, se pudo determinar que la Organización de Industrias de la Defensa participaba en la exportación de armas y material conexo en violación de las resoluciones pertinentes.

5. Conclusiones

230. La continuación del intercambio de información entre los Estados Miembros con respecto a la estructura y las entidades afiliadas y cooperativas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ayudará a comprender qué actividades económicas de esa organización podrían contribuir a actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

231. A pesar de la designación de la Irano Hind Shipping Company, sus buques continúan operando, lo que plantea interrogantes sobre las consecuencias prácticas de su designación.

H. Prohibición de viajar

1. Introducción

232. En sus resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), el Consejo de Seguridad designa a personas y entidades que participan directamente en las actividades nucleares de la República Islámica del Irán que son estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o que prestan apoyo a dichas actividades y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares. En el párrafo 10 de la resolución 1929 (2010), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él de las personas designadas en las resoluciones pertinentes del Consejo o designadas por el Consejo o el Comité de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1737 (2006), con las excepciones previstas en el párrafo 6 de la resolución 1803 (2008) y en el párrafo 10 de la resolución 1929 (2010).

233. En la presente sección, el Grupo de Expertos se centra en las dificultades que han encontrado los Estados Miembros para aplicar la prohibición de viajar y en determinadas circunstancias que pueden influir en la eficacia de las medidas relativas a la prohibición de viajar.

2. Antecedentes

234. La República Islámica del Irán expide pasaportes de conformidad con las directrices internacionales sobre documentos de viaje de lectura mecánica. En julio de 2007, la República Islámica del Irán anunció que había comenzado a expedir pasaportes diplomáticos y de servicio con información biométrica, y que ampliaría esa medida a los pasaportes normales en febrero de 2011.

⁴⁴ Véase www.diomil.ir/en/cidmg.aspx.

235. De acuerdo con una base pública de datos sobre restricciones a los visados, el número de países y territorios en los que puede entrar un ciudadano iraní sin visado, por lo general para visitas relativamente cortas, aumentó de 25 (en septiembre de 2008) a 36 (en agosto de 2011)⁴⁵.

236. En el último decenio se han logrado grandes progresos en lo que respecta a los controles de inmigración, como la utilización de sistemas de información anticipada sobre pasajeros y datos biométricos. Solo hay cuatro Estados Miembros que aún no expiden a sus ciudadanos documentos de viaje de lectura mecánica. Esos sistemas e instrumentos resultan muy eficaces a la hora de aplicar la prohibición de viajar.

3. Análisis

Aplicación por parte de los Estados Miembros

237. Los marcos jurídicos dentro de los cuales los Estados Miembros pueden imponer las obligaciones relacionadas con la prohibición de viajar varían considerablemente. Muchos Estados Miembros aplican la prohibición de viajar mediante medidas administrativas basadas en las leyes existentes, y dependen en la práctica de que los organismos encargados de verificar los visados o las entradas y salidas incorporen en las bases de datos existentes nueva información sobre las personas designadas. Algunos Estados introducen enmiendas en las leyes de inmigración vigentes, mientras que otros aplican la prohibición de viajar mediante leyes específicas sobre sanciones.

238. Para aplicar la prohibición de viajar, los Estados Miembros imponen restricciones a la concesión de visados y medidas de control de las fronteras o la inmigración. El Grupo de Expertos observa que los Estados Miembros recurren a diversas bases de datos para verificar los visados y las entradas y salidas. Puede tratarse de bases de datos nacionales o de bases compartidas por órganos regionales, como el Sistema de Información de Schengen que utilizan los Estados de la Unión Europea.

239. Durante el mandato actual del Grupo de Expertos no se informó al Comité de ninguna violación de la prohibición de viajar.

240. Un Estado informó al Grupo de Expertos de que miembros de la fuerza Qods del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, incluido su comandante Qasem Soleimani (designado en la resolución 1747 (2007)) visitaron la República Árabe Siria recientemente. El Grupo de Expertos está intentando confirmar esta información. Otro Estado informó al Grupo de Expertos de un caso en que se había negado la entrada a una persona iraní que había sido designada.

241. Los motivos por los que no se informa al Comité sobre las violaciones de la prohibición de viajar son diversos. Puede que los Estados Miembros carezcan de capacidad suficiente para aplicar el régimen de prohibición de viajes, vigilarlo e informar sobre las violaciones o que los iraníes designados no viajen fuera del país, o que viajen con documentos expedidos a nombre de otras personas.

⁴⁵ Índice de restricciones a los visados – Clasificación mundial de Henley & Partners, se puede consultar en su sitio web (www.henleyglobal.com/citizenship/visa-restrictions/). La Asociación de Transporte Aéreo Internacional explica en su sitio web que la clasificación mundial se elabora en colaboración con la Asociación, esto es, la metodología desarrollada por Henley & Partners para la clasificación mundial se aplica a los datos proporcionados por la base de datos de información sobre visados de la Asociación.

4. Retos

242. **Datos identificativos insuficientes.** Muchos Estados Miembros, en particular los que utilizan sistemas informáticos de verificación, indicaron que los procedimientos que utilizan para los visados, la entrada y el tránsito por su territorio exigen más información que la que suele figurar en las resoluciones (que, en la mayoría de los casos, incluye únicamente el nombre, el lugar de trabajo y la denominación del cargo).

243. **Dificultades con los nombres.** El Grupo de Expertos señala las siguientes dificultades para identificar a personas designadas:

- a) En la República Islámica del Irán y la región circundante es habitual utilizar nombres y apellidos muy comunes que se repiten con frecuencia;
- b) La transliteración al inglés de nombres en farsi varía⁴⁶;
- c) Se utilizan apodos.

244. **Utilización de pasaportes adicionales.** Un Estado consultado recientemente por el Grupo de Expertos indicó que algunos nacionales iraníes han obtenido pasaportes de otro Estado Miembro. El Grupo de Expertos es consciente de que algunos Estados Miembros ofrecen legalmente una segunda ciudadanía y un segundo pasaporte a los nacionales de un tercer país, incluidos iraníes que residen fuera de su territorio, por lo general a cambio de una inversión. A raíz de las investigaciones realizadas por el Grupo de Expertos y de la información proporcionada por un Estado, se averiguó que las solicitudes de pasaporte realizadas por ciudadanos iraníes durante el período 2010-2011 se habían cuadruplicado. Ese Estado informó también de que iba a dejar de aceptar las solicitudes presentadas por nacionales iraníes residentes en la República Islámica del Irán a fin de evitar posibles usos indebidos.

245. **Obligaciones del país anfitrión.** Un Estado informó de posibles dificultades en relación con sus obligaciones como sede de organizaciones internacionales. De conformidad con los acuerdos entre los países anfitriones y las organizaciones internacionales, dichos Estados Miembros tienen la obligación de facilitar la entrada en su territorio y de no poner impedimentos para la salida de él a las personas, incluidos los representantes de los Estados miembros de las organizaciones internacionales de las que son sede. El Estado señaló que podría darse la situación de que, en virtud de un acuerdo bilateral con una organización internacional, se viera obligado a aceptar la entrada en su territorio de iraníes designados, aun si el Consejo de Seguridad no aprobara una exención de la prohibición de viajar impuesta a dichas personas.

5. Conclusiones

246. Para aplicar de manera efectiva las disposiciones relativas a la prohibición de viajar se necesitan datos biográficos adicionales, como el lugar y la fecha de nacimiento, el número de pasaporte y el nombre de los padres. También resultaría

⁴⁶ A este respecto, el Grupo de Expertos observa que los nombres que figuran en los pasaportes iraníes no obedecen a una norma uniforme de transliteración, como indica el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán en su sitio web (www.mfa.gov.ir/NewsShow.aspx?id=817&menu=199&lang=en).

útil disponer de la siguiente información: distintas grafías de los nombres, seudónimos, direcciones conocidas, fotografías y datos biométricos.

247. Un Estado informó de que las solicitudes presentadas por ciudadanos iraníes para obtener un segundo pasaporte se habían cuadruplicado. Esta práctica es común en varios países, y debería señalarse a la atención de los Estados Miembros.

IV. Recomendaciones

248. El Grupo de Expertos recomienda al Consejo de Seguridad y al Comité, de conformidad con la práctica vigente, la designación de las dos entidades siguientes, que se ha determinado que han actuado en contravención del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007): Yas Air, por el transporte de armas y material prohibidos de la República Islámica del Irán, como se describe en el caso Yas Air (Turquía), y SAD Import Export Company, por su intervención como agente comercial de armas y material conexo prohibidos, como se describe en el caso Kilis (Turquía). La recomendación sobre estas dos designaciones se sustenta en pruebas documentales y materiales sólidas.

249. Además, el Grupo de Expertos señala a la atención del Consejo de Seguridad y del Comité el Grupo de Industrias Químicas y Desarrollo de Materiales.

250. El Grupo de Expertos recomienda que el Consejo de Seguridad y el Comité recuerden a los Estados Miembros la obligación que tienen de dar a conocer los casos de incumplimiento y las interceptaciones. El Grupo de Expertos recomienda además que se pida a los Estados Miembros que intercambien información, según proceda, respecto de los intentos de eludir las sanciones. El Grupo de Expertos acoge con beneplácito la información apostada, sobre todo la relacionada con las entidades designadas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y la Compañía Naviera de la República Islámica del Irán, incluida información proporcionada por los Estados del pabellón que aceptan matrículas de la Compañía Naviera de la República Islámica del Irán.

251. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité aliente a los Estados Miembros en los que haya empresas industriales que produzcan artículos de doble uso necesarios para los programas nucleares y de misiles balísticos prohibidos, por ejemplo fibra de carbono de alta calidad, a que emprendan actividades organizadas a fin de establecer contacto con la industria manufacturera para informar a las empresas sobre los medios a los que posiblemente recurriría la República Islámica del Irán para realizar las adquisiciones. Según proceda, se debe transmitir al Grupo de Expertos información sobre esas actividades de divulgación.

252. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité aliente a los Estados Miembros a emprender iniciativas de divulgación, dirigidas en particular a las pequeñas y medianas empresas, con el fin de que establezcan procedimientos de cumplimiento apropiados que les permitan observar las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

253. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité recuerde a los Estados Miembros la necesidad de mantener un alto grado de vigilancia de los artículos transportados hacia y desde la República Islámica del Irán, ya sea por mar, aire o tierra, incluidos los transportados por ferrocarril y por carretera. Esta vigilancia podría incluir el requisito de realizar escalas técnicas para inspeccionar cargamentos sospechosos cuando se otorguen derechos de sobrevuelo hacia y desde la República Islámica del Irán. Dado el alcance mundial de las actividades iraníes, esta vigilancia no debería limitarse a las zonas geográficamente adyacentes a la República Islámica del Irán.

254. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité señale a la atención de los Estados Miembros la nueva norma del Grupo de Acción Financiera sobre la financiación de actividades de proliferación, en particular cuando apliquen sanciones financieras selectivas a la República Islámica del Irán.

255. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité aclare las medidas que se espera que adopten los Estados Miembros para aplicar sanciones contra entidades designadas de la Compañía Naviera de la República Islámica del Irán, en particular en relación con los “activos financieros y recursos económicos”, y si eso incluye la obligación de confiscar buques.

256. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité solucione las discrepancias entre las listas de las personas designadas de conformidad con la resolución 1929 (2010) y las resoluciones anteriores, y las personas que actualmente ocupan los cargos determinados en esas designaciones.

257. El Grupo de Expertos recomienda que el Comité obtenga de los Estados Miembros, de forma voluntaria, datos de identificación adicionales sobre las personas designadas, para permitir una identificación más precisa de esas personas y eliminar las coincidencias falsas.

258. El Grupo de Expertos solicita que el Comité considere la posibilidad de actualizar las listas a que se hace referencia en el párrafo 13 de la resolución 1929 (2010).

Annex I

Reports submitted to the Committee

Midterm report: S/AC.50/2011/COMM.87

Inspection and investigation reports:

Space launch vehicle: S/AC.50/2011/NOTE.43

International Security Assistance Force: S/AC.50/2011/NOTE.44

Yas Air (Turkey): S/AC.50/2011/NOTE.47

Kilis (Turkey): S/AC.50/2012/NOTE.10

Quarterly assessments of national implementation reports:

July 2011: S/AC.50/2011/COMM.7/Add.2

October 2011: S/AC.50/2011/COMM.7/Add.3

January 2012: S/AC.50/2012/COMM.8

April 2012: S/AC.50/2012/COMM.36

Annex II

List of countries visited

Armenia
Australia
Bahrain
Belarus
Belgium
Brazil
Bulgaria
Canada
India
Israel
Kenya
Malaysia
Morocco
Norway
Oman
Romania
Singapore
Spain
Sweden
Switzerland
Turkey
Ukraine
United Arab Emirates
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
United States of America
Viet Nam

Annex III

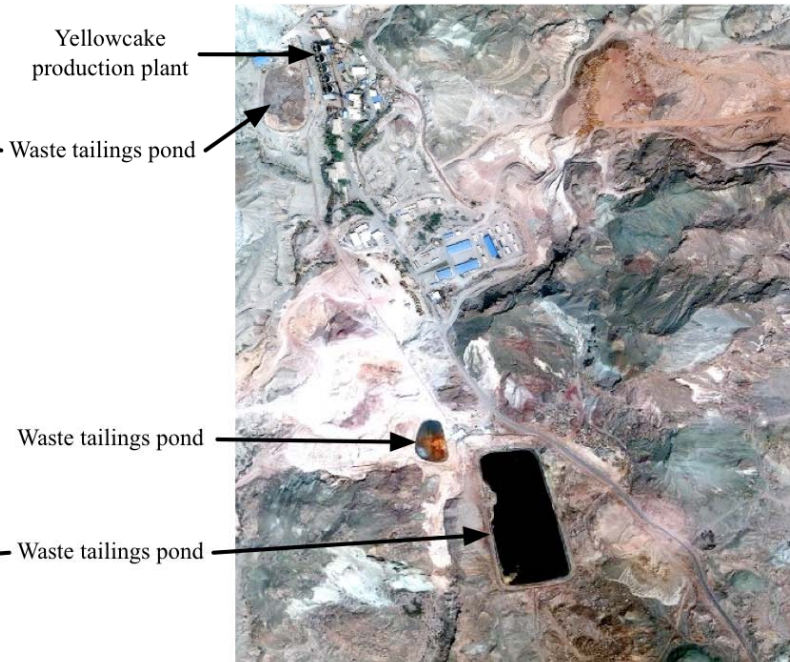
Uranium mining and processing in the Islamic Republic of Iran

Gchine Mine and Mill — 2009



Source: GeoEye via Google Earth.

Gchine Mine and Mill — 2012



Source: DigitalGlobe — Institute for Science and International Security.

Saghand Mine — October 2009



Source: GeoEye via Google Earth.

Saghand Mine — March 2012



Source: DigitalGlobe — Institute for Science and International Security.

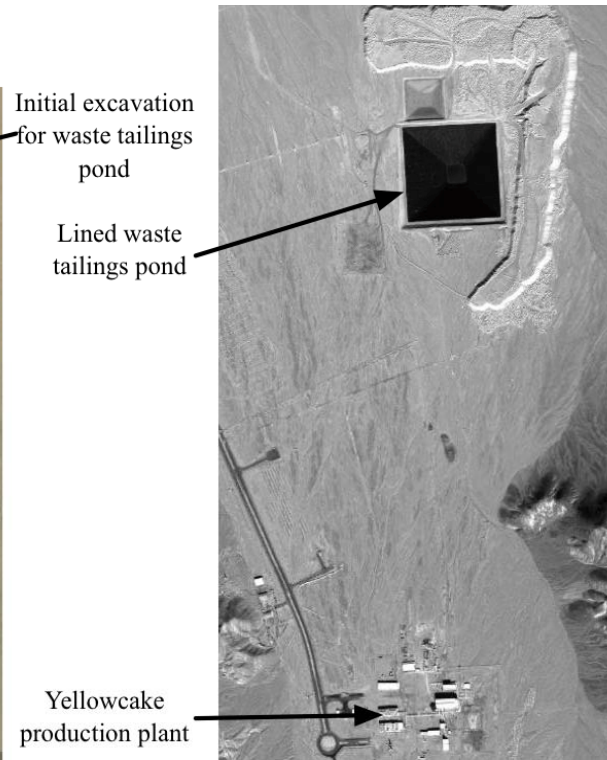
Indications of some tunnelling activity, but no evidence of open stockpiling of ore. There are more buildings and paved roads compared to 2009.

Ardakan Yellowcake
Production Plant — May 2009
(not operational)



Source: GeoEye via Google Earth.

Ardakan Yellowcake
Production Plant — 2012
(not operational)



Source: DigitalGlobe — Institute for Science and International Security.

Annex IV

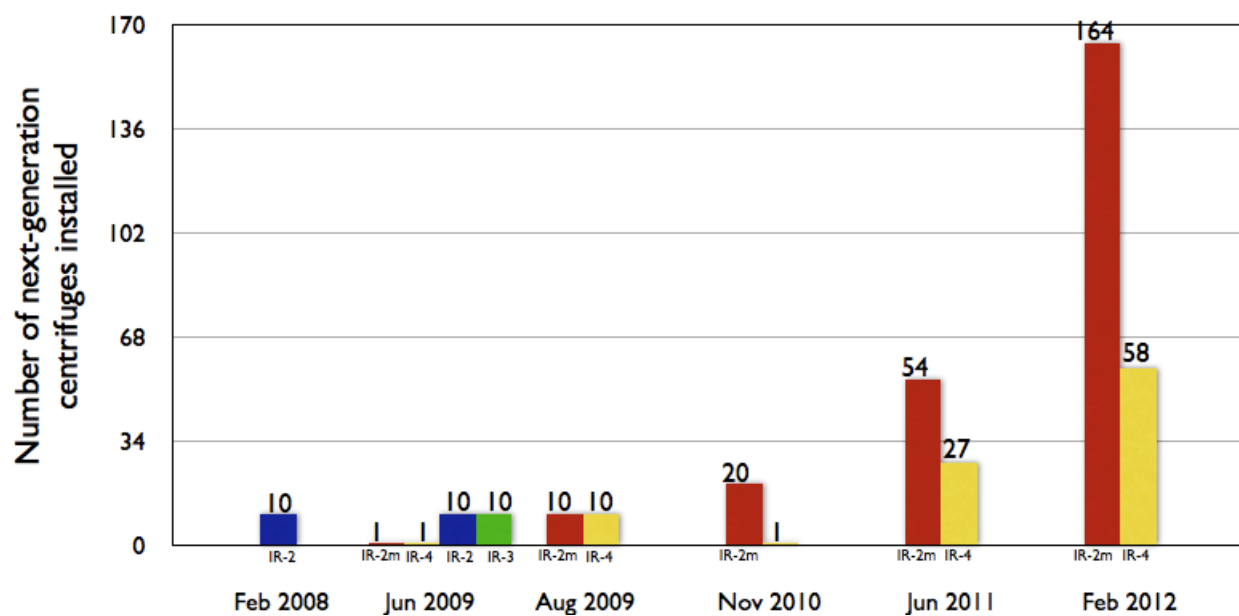
Physical properties and operating limits of possible centrifuge materials

Material	Aluminum alloys	High-tensile steel	Titanium	Maraging steel	Glass fiber	Carbon fiber/resin
Density						
g/cm ³	2.8	7.8	4.6	7.8	1.8	1.6
kg/m ³ (ρ)	2,800	7,800	4,600	7,800	1,800	1,600
Tensile strength						
kg/cm ²	4,570	14,080	9,150	19,700	5,000	8,450
MPa ($10^{-6} \sigma$)	448	1,381	897	1,932	490	829
Modulus of elasticity						
Mg/cm ²	724	2,110	1,160	2,110	738	
MPa ($10^{-6} E$)	71,000	207,000	114,000	207,000	72,400	
Max. tangential speed, $v_{\max} = \sqrt{\sigma/\rho}$, m/s	400	421	442	498	522	720
Length-to-radius ratio at $v_{\max}$, Eq. (14.153)						
First resonance	14.0	13.8	13.2	13.8	13.8	
Second resonance	23.4	23.1	22.2	23.1	23.0	
Third resonance	32.8	32.4	31.1	32.4	32.2	
Fourth resonance	42.2	41.6	39.9	41.6	41.4	
Fifth resonance	51.5	50.8	48.8	50.8	50.6	

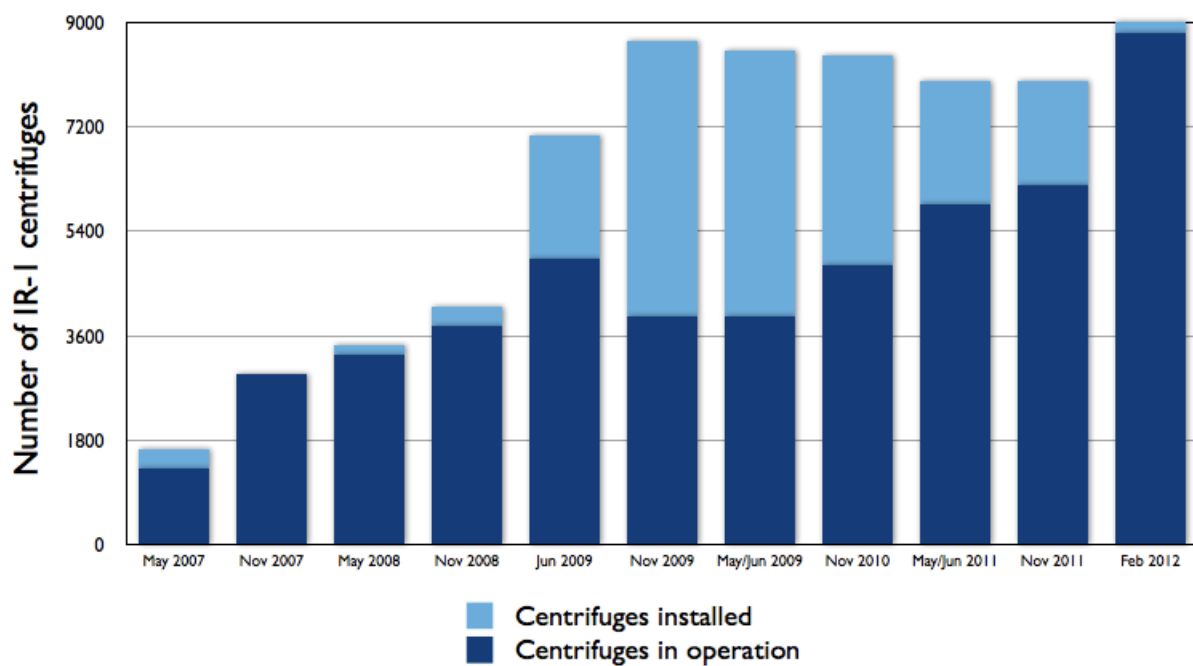
Source: Manson Benedict and others, *Nuclear Chemical Engineering*, 2nd ed. (New York, McGraw-Hill, 1981), p. 855.

Annex V

Advanced centrifuges



IR-1 centrifuges



Source: GOV/2012/9 and previous IAEA reports.

Annex VI

Iranian carbon fibre production

The Panel's insight into indigenous carbon fibre production capacity of the Islamic Republic of Iran is limited to a single media report including a several-minute-long video tour of its production facilities, including the operation of its oxidation oven, furnace and spool-winders.^a In the report, it is noted that the Iranian-produced carbon fibre is intended for the country's aerospace and energy sectors. The following describes the multi-step process of producing carbon fibre in the context of the Islamic Republic of Iran's facilities reviewed in the present report. The Panel consulted two independent industry experts in the production of carbon fibre in its assessment of the media report.

In the first stage of the production process, carbon fibre consists of pale-coloured or white, fine, fibrous strands on rolls known as creels; the fibres are unspooled as they feed into an oxidation oven where they turn progressively darker shades of amber and eventually black. Problems can occur at this stage if the fibres twist or become uneven and broken, as they appear to in the video of the Iranian production line. According to one of the experts consulted by the Panel, the oven appears to run more slowly than a more modern oxidation oven, but is judged to be in reasonable condition. The Panel notes that oxidation ovens can be purchased without licences from many suppliers. It is also not known whether the Islamic Republic of Iran has access to the precursor chemical, polyacrylonitrile, for the production of high-grade carbon fibre.

In the second stage of the production process, the now black fibres go through the process of carbonization, in which they are processed through a series of furnaces, from low to high temperature, to 2,000° C (in more sophisticated carbon fibre production, there would be a third, ultra-high-temperature furnace, which is subject to stringent export controls). The Iranian furnaces appear to be some 30 years old. This step in the process produces hydrogen cyanide, a dangerous chemical for which monitors or detectors are needed.

In the third step of the process, the surface of the fibres is treated with a chemical abrasion process to make it rough and more receptive to a coating applied in the next stage. The Iranian chemical abrasion equipment was judged not to be modern but capable of doing the job.

A glue-like treatment, referred to sizing, is applied to the surface of the fibres in the next stage, after which the fibres are dried and rewound on spool-winders. The Islamic Republic of Iran's spool-winders appear to be used and not of recent vintage.

The carbon fibre produced in the facility viewed in this clip is assessed by experts in carbon fibre production and manufacturing not to be suitable for use in Iranian centrifuges.

^a See www.youtube.com/watch?v=tP_2HakdKCA.

Annex VII

Export controls and carbon fibre

In its resolution 1929 (2010), the Security Council barred the transfer to the Islamic Republic of Iran of items contained in document INFCIRC/254/Rev.7/Part 2. With regard to carbon fibre, this document defines as sensitive:

“Fibrous or filamentary materials” and prepregs, as follows:^a

- a. Carbon or aramid “fibrous or filamentary materials” having either of the following characteristics:
 - 1. A “specific modulus” of 12.7×10^6 m or greater; or
 - 2. A “specific tensile strength” of 23.5×10^4 m or greater;
- b. Glass “fibrous or filamentary materials” having both of the following characteristics:
 - 1. A “specific modulus” of 3.18×10^6 m or greater; and
 - 2. A “specific tensile strength” of 7.62×10^4 m or greater;
- c. Thermoset resin impregnated continuous “yarns”, “rovings”, “tows” or “tapes” with a width of 15 mm or less (prepregs), made from carbon or glass “fibrous or filamentary materials” specified in Item 2.C.7.a. or Item 2.C.7.b.

^a Item 2.C.7.a. does not control aramid “fibrous or filamentary materials” having 0.25 per cent or more by weight of an ester-based fibre surface modifier.

Annex VIII

Iranian rockets and missiles

<i>Missile</i>	<i>Fuel type</i>	<i>Estimated range</i>	<i>Payload</i>
Fajr-3	Solid	45 km	45 kg
Fajr-5	Solid	70-80 km	90 kg
Fateh-110	Solid	200 km	500 kg
Ghadr-1	Liquid	1 600 km	750 kg
Iran-130/Nazeat	Solid	90-120 km	150 kg
Nazeat-6	Solid	100 km	150 kg
Nazeat-10	Solid	140-150 km	250 kg
Oghab	Solid	40 km	70 kg
Qiam 1	Liquid	500-1 000 km	500 kg
Sejil/Ashura	Solid	2000-2 500 km	750 kg
Shahab-1	Liquid	300 km	1000 kg
Shahab-2	Liquid	500 km	730 kg
Shahab-3	Liquid	800-1 300 km	760-1 100 kg
Zelzal-1	Solid	125 km	600 kg
Zelzal-2	Solid	200 km	600 kg

Source: Information provided by Member States and “Iran’s Ballistic Missile Capabilities: A Net Assessment”, *IISS*, 2010.

Annex IX

Incidents inspected by the Panel in 2011-2012

<i>Incident</i>	<i>Item</i>	<i>United Nations item number</i>	<i>United Nations class</i>	<i>Quantity</i>	<i>Weight</i>	<i>Country of origin</i>	<i>Country of seizure</i>	<i>Country of destination</i>	<i>Mode of transportation</i>
Seizure by the International Security Assistance Force on 5 February 2011 of missiles in Southern Afghanistan, reported to the Committee in a letter dated 21 April 2011	122-mm rockets	n/a	n/a	48	Approx. 64 kg	Highly probable Islamic Republic of Iran (continuing investigation by the Panel)	Afghanistan	Afghanistan	Truck
	Fuses	n/a	n/a	49	0.68-0.70 kg				
	7.62-mm ammunition	n/a	n/a	1 000	n/a				
Seizure by the Turkish authorities on 19 March 2011 of arms and ammunition, reported to the Committee in a letter dated 28 March 2011	AK-47 assault rifles	n/a	n/a	60	n/a	Islamic Republic of Iran	Turkey	Syrian Arab Republic	Aeroplane
	BKC (Bixi) machine guns	n/a	n/a	14	n/a				
	BKC/AK-47 ammunition	n/a	n/a	7 920	n/a				
	60-mm mortar shells	n/a	n/a	560	n/a				
	120-mm mortar shells	n/a	n/a	1 288	n/a				

<i>Incident</i>	<i>Item</i>	<i>United Nations item number</i>	<i>United Nations class</i>	<i>Quantity</i>	<i>Weight</i>	<i>Country of origin</i>	<i>Country of seizure</i>	<i>Country of destination</i>	<i>Mode of transportation</i>
Seizure by the Turkish authorities on 15 February 2011 of arms and related materiel, reported to the Committee in a letter dated 12 January 2012	Powder M9	27	1.1D	2 boxes	890 kg	Islamic Republic of Iran	Turkey	Syrian Arab Republic	Truck
	Propelling charge	160	1.3C	2 boxes	1 400 kg				
	Slow-burning material	1325	4.1	1 box	30 kg				
	Sensitive material	121	1.1G	1 box	10 kg				
	Rocket fuel	186	1.3C	6 pallets	2 643 kg				
	RDX	483	1.1D	2 pallets	1 700 kg				

Annex X

Vessels and entities controlled by the Irano Hind Shipping Company

List of vessels and registered owners (R/O)

<i>Vessel</i>	<i>Flag</i>	<i>International Maritime Organization No.</i>	<i>Registered owner</i>	<i>Country of registered owner</i>
<i>Teen</i>	Malta	9101649	BIIS Maritime Limited	Malta/Panama
<i>Attar</i>	Malta	9074092	ISIM ATR Limited	Malta
<i>Sattar</i>	Malta	9040479	ISIM Sat Limited	Malta
<i>ISI Olive</i>	Bolivia	9003237	ISIM Olive Limited	Malta
<i>Amin</i>	Bolivia	9422366	ISIM Amin Limited	Malta
<i>Sinin</i>	Malta	9274941	ISIM Sinin Limited	Malta
<i>Tour</i>	Bolivia (Plurinational State of)	9364112	ISIM Tour Limited	Malta
<i>Taj Mahal</i>	Malta	9459046	Irano Hind Shipping Company	Islamic Republic of Iran (not in operation)

List of other companies related to the Irano Hind Shipping Company

ISI Maritime Limited

ISIM Taj Mahal Limited

ISIM Sea Chariot Limited

ISIM Sea Crescent Limited

Imir Limited

List of container carriers previously controlled by the Irano Hind Shipping Company

<i>Vessel</i>	<i>Flag</i>	<i>International Maritime Organization No.</i>	<i>Registered owner</i>	<i>R/O Registered</i>
<i>Neri</i>	Malta	9148491	Bai Handelas Limited	Malta
<i>Melish</i>	Malta	9148518	Bai Lai Limited	Malta

Note: Bai Handelas Limited and Bai Lai Limited are owned by Transatlantik Denizcilik Limited (registered in Turkey).